



INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. “*Estudios previos para la contratación de mínima cuantía*” del Decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, elaboró los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan, los cuales servirán de soporte para estructurar la invitación pública del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Este estudio contiene la necesidad del Instituto Colombiano Agropecuario, para realizar la contratación cuyo objeto es “**PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026**”, tal cual se indica en los documentos soporte de la contratación y las condiciones técnicas requeridas. Los documentos referidos estarán a disposición de los interesados y en general a quien manifieste interés en ellos, los cuales se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II, además estarán disponibles en el **GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL** del Instituto Colombiano Agropecuario, ubicado en el edificio Neo Point 83 Av. Carrera 20 # 83-20 de la ciudad de Bogotá D.C.

A continuación, se presenta el estudio y documentos previos requeridos conforme a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y las demás normas concordantes, para adelantar el proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1 Descripción y justificación de la necesidad

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado mediante los Decretos 1562 de 1962 y 3116 de 1963, reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 de 2008, modificado por el Decreto 3761 de 2009, y demás disposiciones concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, así como proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio nacional e internacional.

Dentro de la estructura orgánica del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se encuentra la Subgerencia Administrativa y Financiera. De conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 000050075 del 29 de agosto de 2019, mediante la cual se modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto, en la sección IV – Descripción de Funciones Esenciales, numeral 4, correspondiente al empleo de Subgerente Administrativo y Financiero: “*Dirigir y coordinar las acciones necesarias para propender por el bienestar social y capacitación de los funcionarios de la entidad de acuerdo con la normatividad de empleo público y las políticas institucionales.*”

Así las cosas, hace parte integral de la Subgerencia Administrativa y Financiera, el Grupo de Gestión



ESTUDIOS PREVIOS



de Talento Humano, el cual, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 00072411 del 30 de julio de 2020, *“Por la cual se suprime el Grupo de Gestión del Bienestar Social y Capacitación de la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se asignan sus funciones al Grupo de Talento Humano”*, establece las funciones de esta, tales como la capacitación y formación de los empleados públicos orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias funcionales propiciando una eficacia personal, grupal y organizacional en el mejoramiento de la prestación del servicio.

En desarrollo de estas responsabilidades, el Grupo de Gestión de Talento Humano formula y ejecuta anualmente el Plan Institucional de Capacitación (PIC), instrumento estratégico que consolida las necesidades de aprendizaje identificadas por las diferentes dependencias del Instituto y que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento institucional mediante el desarrollo integral del talento humano, promoviendo la actualización permanente de conocimientos, el mejoramiento del desempeño laboral y el cumplimiento efectivo de los objetivos misionales de la Entidad.

Así pues, en virtud de lo consagrado en los literales a) y e) del artículo 5 del Decreto 1567 de 1998, los cuales señalan: *“a. Contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de sus entidades y organismos; (...) e. Facilitar la preparación pertinente de los empleados con el fin de elevar sus niveles de satisfacción personal y laboral, así como de incrementar sus posibilidades de ascenso dentro de la carrera administrativa.”*, el ICA a través del Plan Institucional de Capacitación vigencia 2026 tiene como objetivo contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de sus servidores públicos y la Entidad.

La capacitación desde el contexto normativo; se define en el Decreto 1567 de 1998, así: *“Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa”*.

Es así como la capacitación de los funcionarios públicos debe ser entendida como un derecho y deberá estar orientada a desarrollar y potencializar al talento humano en las entidades públicas y acorde con estos preceptos, el ordenamiento legal que rige al sector público se ha diseñado para orientar ese propósito en el marco de las garantías de las relaciones laborales, esto es, la capacitación como un derecho, así:

- La capacitación es planteada como un derecho laboral en la Constitución Política de 1991 y es así como en su artículo 53 establece: *“(...) La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos*



ESTUDIOS PREVIOS



de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”

- Por su parte, la Ley 489 de 1998 determinó que el Plan Nacional de Formación y Capacitación es uno de los dos pilares sobre los que se cimienta el sistema de desarrollo administrativo (ahora sistema de gestión y desempeño), entendido este como el ciclo de mejora continua de la gestión pública. Igualmente, el modelo de empleo público adoptado mediante la Ley 909 de 2004 estableció que la capacitación está orientada al desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales con miras a propiciar la eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los individuos y el mejoramiento en la prestación de los servicios. No obstante, fue con la expedición del Decreto Ley 1567 de 1998 que se definió el marco institucional para la política de formación y capacitación.

De acuerdo con las consideraciones constitucionales y legales, la formación y capacitación de los servidores públicos tiene un carácter estratégico para la óptima gestión y desempeño institucional.

En este sentido, la Ley 1960 de 2019, en su artículo 3, amplía el alcance en los principios de la capacitación propuesto inicialmente en el Decreto Ley 1567 de 1998. De acuerdo con lo anterior, todos los servidores públicos vinculados con una entidad, órgano u organismo tienen derecho a recibir capacitación de la oferta institucional que genere la entidad o cualquier otra instancia pública; siempre y cuando atienda a las necesidades detectadas por la entidad y a los recursos asignados. Así mismo, es importante precisar que en el caso de que el presupuesto sea insuficiente se dará prioridad a los empleados de carrera administrativa.

Lo anterior, conlleva a que las entidades realicen un mayor esfuerzo por realizar una adecuada detección de necesidades de aprendizaje para que el presupuesto que se asigne se use de la manera más eficiente.

En ese sentido, y con el propósito de orientar a las entidades públicas en la elaboración de los Planes Institucionales de Capacitación, el Departamento Administrativo de la Función Pública en ejercicio de la competencia de formular la política en esta materia, mediante la Circular Externa 100-010 de 2014 indicó:

“(…)

- *Entre los programas que integran la capacitación se encuentran los de educación informal, educación no formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, inducción, reinducción y el entrenamiento en el puesto de trabajo.*
- *La educación para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominada educación no formal, es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. El tiempo de duración de estos programas será mínimo de 600 horas para la formación laboral y de 160 horas para la formación académica. A esta capacitación pueden*



ESTUDIOS PREVIOS



acceder los empleados con derechos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción.

- *El entrenamiento en el puesto de trabajo busca impartir la preparación en el ejercicio de las funciones del empleo con el objetivo de que se asimilen en la práctica los oficios; se orientaa atender, en el corto plazo, necesidades de aprendizaje específicas requeridas para el desempeño del cargo, mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes observables de manera inmediata. La intensidad horaria del entrenamiento en el puesto de trabajo debe ser inferior a 160 horas, y se pueden beneficiar de éste los empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales.*
- *Los programas de inducción están orientados a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, crear identidad y sentido de pertenencia por la entidad, desarrollar habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrar información para el conocimiento de la función pública y del organismo en el que se presta sus servicios, durante los cuatro (4) meses siguientes a su vinculación. A estos programas tienen acceso los empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales.*
- *Los programas de reinducción tienen como objetivo reorientar la integración del empleado a la cultura organizacional ante cambios en los asuntos a los que se refieren, y se imparten al menos cada dos años o cuando se producen dichos cambios. Estos programas están disponibles para empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales.”*

En cuanto a la educación informal, abarca todo conocimiento adquirido de forma libre y espontánea a través de personas, entidades, medios de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres y comportamientos sociales y otros no estructurados (Congreso de la República, artículo 43 de Ley 115 de 1994).

En este sentido, la capacitación adquiere un carácter estratégico para la gestión institucional, toda vez que permite mantener actualizados a los servidores públicos frente a cambios normativos, metodológicos, tecnológicos y procedimentales que impactan directamente el cumplimiento de las funciones asignadas. La ausencia de procesos de formación genera riesgos asociados a la desactualización de conocimientos, disminución de la capacidad técnica de los funcionarios, incremento de errores en la gestión institucional, afectación en la calidad y oportunidad de los servicios prestados, dificultades en la implementación de nuevas herramientas y metodologías de trabajo, así como una menor capacidad para responder a las necesidades de los ciudadanos y grupos de interés.

Adicionalmente, la no ejecución de las actividades de capacitación previstas en el Plan Institucional de Capacitación podría afectar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, limitar el fortalecimiento de competencias laborales requeridas para el adecuado desarrollo de los procesos institucionales y disminuir la capacidad de innovación y adaptación frente a los desafíos que enfrenta el sector agropecuario y la administración pública.



ESTUDIOS PREVIOS



En mérito de lo anterior, mediante Acta de Reunión Consecutivo 002 del 24 de abril de 2026, correspondiente a la Sesión Extraordinaria II – 2026 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño (CIGD), el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA aprobó por unanimidad el Plan Institucional de Capacitación PIC 2026, en cumplimiento de la Resolución No. 00020957 del 24 de octubre de 2022 y las funciones establecidas en la normatividad vigente, cuya decisión fue adoptada conforme al artículo 13 de la citada resolución.

Producto del ejercicio de identificación y consolidación de necesidades de aprendizaje reportadas por las diferentes dependencias del Instituto, se evidenció la necesidad de desarrollar actividades de capacitación bajo la modalidad de educación informal dirigidas a los servidores públicos del ICA, orientadas a fortalecer competencias técnicas, administrativas, gerenciales, transversales y comportamentales que contribuyan al mejoramiento continuo de la gestión institucional y al cumplimiento de la misión de la Entidad.

En concordancia con lo anterior, dentro del Plan Institucional de Capacitación PIC 2026 se identificó la necesidad de adelantar procesos de formación para los servidores públicos del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en las áreas de conocimiento reportadas por las diferentes dependencias de la Entidad, las cuales se relacionan a continuación:

- Diseño de Prompts y contenidos con IA requerido por la Oficina Asesora de Comunicaciones.
- Fundamentos de Estadística y Programación en Python requerido por la Subgerencia de Protección Animal.
- Argumentación Jurídica requerido por la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.
- Procesamiento y análisis de datos requerido por la Subgerencia de Protección Vegetal.
- Inspección, vigilancia y control en puntos de frontera requerido por la Subgerencia de Protección Fronteriza.
- Norma ISO/IEC 17043:2023 requerido por la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico.
- Gestión del Riesgo en Sistemas Integrados de Gestión con Enfoque en la NTC ISO 31000:2018 requerido por la Oficina de Control Interno.

El detalle pormenorizado del contenido temático mínimo, dependencias e intensidad horaria mínima requerida para cada uno de los programas anteriormente enunciados, se encuentra desarrollado en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas del presente estudio previo.

Las necesidades identificadas comprenden temáticas especializadas que requieren la participación de instituciones, organizaciones o personas naturales con experiencia, idoneidad y conocimiento específico en cada área de formación, circunstancia que supera la capacidad operativa y técnica del Instituto para desarrollar directamente la totalidad de los procesos de capacitación requeridos. Por tal razón, se hace necesario contratar servicios especializados de capacitación que permitan garantizar contenidos actualizados, metodologías adecuadas, personal docente calificado y procesos formativos alineados con las necesidades institucionales identificadas.



ESTUDIOS PREVIOS



Frente a la modalidad de selección adoptada para la presente contratación, es pertinente precisar que, si bien durante la vigencia 2025 algunas actividades de capacitación contempladas en el Plan Institucional de Capacitación fueron contratadas mediante la modalidad de contratación directa, dicha circunstancia obedeció a las condiciones particulares de los procesos adelantados en esa vigencia, las cuales fueron analizadas y sustentadas de manera independiente conforme a la normatividad vigente y a las características específicas de cada necesidad.

Para la vigencia 2026, una vez efectuado el análisis de la necesidad, el estudio del sector y la estimación del presupuesto requerido para el presente proceso de selección se determinó que el valor estimado del proceso no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la Entidad, razón por la cual resulta procedente adelantar el proceso bajo la modalidad de Mínima Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, se evidenció la existencia de pluralidad de oferentes en el mercado con capacidad técnica, administrativa y operativa para prestar servicios de capacitación de educación informal en las diferentes temáticas requeridas por la Entidad, circunstancia que permite garantizar la libre concurrencia, la participación de múltiples interesados y la selección objetiva de la oferta más favorable para el Instituto. En consecuencia, la modalidad de mínima cuantía se constituye en el mecanismo idóneo para satisfacer la necesidad identificada, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Así mismo, la adopción de esta modalidad permite al Instituto obtener condiciones favorables de calidad y costo para la ejecución de las actividades contempladas en el Plan Institucional de Capacitación – PIC 2026, toda vez que la pluralidad de oferentes favorece la competencia en precios, mientras que las especificaciones técnicas definidas para cada programa de capacitación garantizan que todos los proponentes oferten servicios con estándares mínimos de calidad, metodologías, intensidad horaria y perfiles de los docentes acordes con las necesidades de la Entidad, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales asociados al fortalecimiento de competencias de los servidores públicos y al mejoramiento continuo de la prestación del servicio.

Si bien en vigencias anteriores se adelantaron procesos asociados al Plan Institucional de Capacitación mediante una modalidad de selección diferente, para la vigencia 2026 el valor estimado del proceso se encuentra dentro del rango legal aplicable a la mínima cuantía, razón por la cual corresponde aplicar dicha modalidad de selección.

Ciertamente, la utilización de la mínima cuantía garantiza:

- Concurrencia y pluralidad de oferentes.
- Optimización de recursos públicos.
- Mayor competitividad en precios.
- Agilidad en el proceso contractual.
- Participación de MIPYMES y oferentes especializados.

En consecuencia, la modalidad de mínima cuantía resulta la alternativa más eficiente y adecuada para satisfacer la necesidad institucional identificada.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



En este sentido y considerando que las actividades de capacitación programadas forman parte integral del Plan Institucional de Capacitación – PIC 2026, aprobado de conformidad con los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y las políticas institucionales del ICA, se requiere adelantar el presente proceso de selección cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, VIGENCIA 2026”**, con el fin de garantizar el fortalecimiento de competencias, la actualización permanente del talento humano y el mejoramiento continuo de la gestión y desempeño institucional.

La presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2026.

1.2 Alcance del objeto

El oferente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza del servicio a prestar, para lo cual, empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

1.3 Fundamentos regulatorios

Para el presente proceso de mínima cuantía se dará aplicación a lo establecido en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Código Civil Colombiano
- Decreto 410 de 1971 “Código de Comercio”
- Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”.
- Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*”.
- Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”
- Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*”
- Ley 1882 de 2018 “*Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.*”
- Ley 2069 de 2020 “*Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”
- Decreto 624 de 1989 “*Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.*”
- Decreto 4765 de 2008 “*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones.*”
- Decreto 0019 del 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones,*



ESTUDIOS PREVIOS



- procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*
- Decreto 1082 del 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*”
 - Decreto 1860 de 2021 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*”
 - Ley 909 de 2004 “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”
 - Decreto Ley 1567 de 1998 “*Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado*”
 - Decreto 1075 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”
 - Ley 1960 de 2019 “*Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*”
 - Manuales de Colombia Compra Eficiente
 - Manual de contratación de la Entidad

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 Descripción del objeto a contratar

El Instituto Colombiano Agropecuario requiere contratar **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026”**.

2.2 Códigos UNSPSC del objeto a contratar

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
86	10	18	10	Capacitación en habilidades personales
86	10	17	00	Servicios de capacitación vocacional no científica

2.3 Especificaciones técnicas mínimas

El futuro contratista debe cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

2.4 Identificación del Contrato a Celebrar

Por las características del Objeto a contratar, el tipo del contrato a celebrar será de:

☐	Compraventa
☐	Suministro



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



☒	Contrato de prestación de servicios
☐	Arrendamiento
☐	De obra
☐	Consultoría

2.5 Condiciones mínimas del contrato a celebrar

2.5.1 Plazo estimado de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista).

2.5.2 Lugar de entrega de los bienes y/o lugar de prestación del servicio requerido

Las capacitaciones se realizarán bajo modalidad virtual sincrónica, mediante sesiones en tiempo real a través de la plataforma tecnológica dispuesta por el contratista, la cual, así como las herramientas tecnológicas requeridas para la adecuada ejecución de las actividades de formación, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas.

2.5.3 Valor estimado del contrato

El instituto Colombiano Agropecuario - ICA ha estimado el presupuesto oficial para el presente proceso en la suma **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$69.817.023)** INCLUIDO EL IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la Entidad. De esta manera, el valor ofertado deberá comprender todos los costos asociados a la modalidad virtual sincrónica, incluidos plataforma tecnológica, licencias, suscripciones, software, herramientas, grabación de sesiones, almacenamiento o disponibilidad de evidencias, soporte técnico y demás recursos necesarios para la ejecución integral del objeto contractual.

2.5.3.1 Cargas administrativas

El futuro contratista asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

2.5.3.2 Cargas tributarias

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

2.5.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2026 con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 31326 DEL 06 DE ABRIL DE 2026** por valor **DE SETENTA**

FORMA 4-1370 V2



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES DE PESOS M/CTE (\$71.389.083), emitido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL			
Código BPIN		202300000000143			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
31326	C-1799-1100-3-53105B-1799058-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	10 - NACIÓN	26PAA-OFN-076-BS PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026.	\$71.389.083,00	\$ 69.817.023
TOTAL				\$ 71.389.083,00	\$ 69.817.023

2.5.5 Forma de pago

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., en **UN SOLO PAGO** al finalizar la ejecución del contrato, previa acreditación de la entrega de los productos entregables establecidos en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas. El pago correspondiente al valor del contrato se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha acompañada del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

NOTA 1: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.

NOTA 2: Para la realización de los desembolsos por parte de EL ICA, el contratista, deberá aportar certificación no mayor a 30 días expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

NOTA 3: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el mismo se requiere legalmente o por el Representante Legal, según corresponda, en la que conste que durante el periodo de ejecución



ESTUDIOS PREVIOS



contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 4: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobre costos sobre el valor de la cuenta.

NOTA 5: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

NOTA 6: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOTA 7: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

2.5.6 Supervisión o Interventoría

La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes, será ejercida por el Instituto, a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quienes hagan sus veces en el cargo:

Supervisor Administrativo

Cargo: Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano

Nombre: María Addichel Ávila Bustos

Dependencia: Subgerencia Administrativa y Financiera

Grupo interno: Grupo de Gestión del Talento Humano

Correo electrónico: maria.avilab@ica.gov.co

Tendrá a su cargo el seguimiento administrativo, financiero y documental del contrato.

Supervisor Técnico

Cargo: Jefe Oficina de Tecnologías de la Información

Nombre: Johnnatan Andrés Figueroa Hidalgo

Dependencia: Oficina de Tecnologías de la Información

Correo electrónico: j.figueroa@ica.gov.co

Será el responsable de verificar el cumplimiento técnico de las obligaciones contractuales, contenidos académicos, calidad de la formación, cumplimiento del cronograma y validación de productos.



Apoyo a la Supervisión Técnica

- Profesional Especializado del Grupo de Gestión de Calidad Analítica, Buenas Prácticas de Laboratorio y Registro de Laboratorios
- Director Técnico de Logística de la Dirección Técnica Logística
- Director Técnico de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria
- Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
- Técnico Operativo de la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
- Profesional Especializado de la Oficina de Control Interno
- Profesional Especializado de la Oficina Asesora de Comunicaciones

Los apoyos previamente relacionados actuarán como enlaces técnicos y apoyos a la supervisión para la validación especializada de los cursos asociados a sus dependencias, sin facultades de aprobación, rechazo o recepción definitiva de los productos contractuales.

La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del Manual de Contratación de la Entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas aplicables y concordantes.

NOTA: En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto.

2.5.7 Obligaciones Generales del contratista

2.5.7.1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.

2.5.7.2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.

2.5.7.3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

2.5.7.4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

2.5.7.5. Guardar confidencialidad de la información que obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de



ESTUDIOS PREVIOS



conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

2.5.7.6. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y solicitudes que formule EL ICA, a través del supervisor del contrato, relacionadas con la ejecución contractual, y presentar los informes y demás información que sean requeridos respecto de las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos, así como subsanar, dentro de los plazos establecidos por el supervisor y sin dilaciones injustificadas, las inconsistencias u observaciones que se formulen respecto de los informes y demás documentos presentados en desarrollo del contrato.

2.5.7.7. Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

2.5.7.8. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.

2.5.7.9. Efectuar la publicación de los documentos que estén a cargo del contratista en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, tales como: garantías, facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.

2.5.7.10. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance de mismo.

2.5.8 Obligaciones Específicas del contratista

2.5.8.1. Ejecutar las actividades de capacitación y los cursos dirigidos a los funcionarios públicos del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con las especificaciones técnicas y los contenidos temáticos definidos en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas, así como con los contenidos ofertados, la propuesta económica presentada y los demás documentos que integran el proceso, garantizando el desarrollo de las competencias laborales y el fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y actitudes requeridos para el adecuado desempeño de sus funciones, así como la aplicación práctica de los aprendizajes.

2.5.8.2. Expedir certificados de participación en formato digital a los participantes que cumplan con el criterio de participación establecido para cada curso. Los certificados deberán contener como mínimo: nombre del participante, curso realizado, intensidad horaria, fechas de ejecución, nombre de la entidad capacitadora y firma autorizada. Las actividades académicas, talleres, ejercicios o evaluaciones que se desarrollen durante los cursos tendrán como finalidad evidenciar el proceso de aprendizaje y sus resultados se incorporarán en los informes de ejecución cuando aplique, sin que constituyan por sí mismos un requisito adicional de aprobación.

2.5.8.3. Entregar a la supervisión del contrato la totalidad de los productos entregables contemplados en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas, dentro de los plazos y bajo las condiciones allí establecidas, los cuales incluyen: plan de trabajo, informes de inscripción, desarrollo del curso, informes finales de ejecución por cada curso, certificados de participación e informe consolidado final;



ESTUDIOS PREVIOS



y todas aquellos que permitan evidenciar la ejecución y cumplimiento del contrato.

2.5.8.4. Garantizar que, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y hasta la entrega final y definitiva de los productos, el contratista mantenga el personal idóneo conforme a los perfiles ofertados en la propuesta presentada.

2.5.8.5. Ejecutar la formación de acuerdo con el cronograma previamente definido con el supervisor del contrato, asegurando el cumplimiento de los tiempos establecidos y el desarrollo íntegro de los contenidos programados, el cual podrá modificarse de mutuo acuerdo según las necesidades del servicio. Las modificaciones al cronograma, metodología o contenido de los cursos a impartir deberán ser informadas al supervisor del contrato con una antelación mínima de dos (2) días hábiles antes del inicio previsto de la actividad respectiva.

2.5.8.6. Aportar con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la realización de cada curso la totalidad de los soportes correspondientes a los docentes que impartirán las capacitaciones, esto es, hoja de vida, documento de identificación, diploma del título profesional, certificados de experiencia y tarjeta profesional cuando aplique, para la verificación del cumplimiento del perfil del equipo formador y requisitos exigidos. El inicio del curso estará sujeto a la verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato.

2.5.8.7. Atender las observaciones que formule el supervisor del contrato respecto del cumplimiento del perfil del equipo formador o de la documentación aportada y presentar los ajustes correspondientes antes del inicio del respectivo curso.

2.5.8.8. Suministrar y entregar de manera oportuna, y en formato digital, la totalidad del material académico y de apoyo requerido para el desarrollo de cada uno de los cursos, de conformidad con lo establecido Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas.

2.5.8.9. Cumplir las disposiciones vigentes sobre protección y tratamiento de datos personales, en especial a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, garantizando la confidencialidad, integridad y uso adecuado de la información suministrada por el ICA durante la ejecución del contrato.

2.5.8.10. Disponer de una plataforma tecnológica que permita la ejecución virtual sincrónica de las capacitaciones y cumpla las condiciones mínimas contempladas en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas. El contratista deberá realizar la grabación de las sesiones sincrónicas y garantizar a la supervisión el acceso o entrega de las grabaciones como evidencia de la ejecución contractual, durante el plazo y bajo las condiciones definidas en el Anexo Técnico, observando las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales, confidencialidad y propiedad intelectual.

2.5.8.11. Suministrar y asumir, por su cuenta y riesgo, la totalidad de las licencias, suscripciones, accesos, software, aplicaciones, herramientas tecnológicas y demás recursos necesarios para el desarrollo de los cursos, incluyendo aquellos requeridos para actividades prácticas o demostrativas. Estos costos deberán encontrarse incluidos en la propuesta económica y no generarán pagos adicionales a cargo del ICA. Cuando una herramienta específica admita alternativas técnicamente equivalentes, su utilización deberá garantizar el cumplimiento del contenido temático y de los resultados previstos en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas.



ESTUDIOS PREVIOS



2.5.8.12. Garantizar que las grabaciones de las sesiones virtuales sean utilizadas exclusivamente para fines de seguimiento, verificación y soporte de la ejecución contractual. El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para su custodia, acceso controlado y tratamiento adecuado, y no podrá divulgarlas, publicarlas o utilizarlas para finalidades distintas a las relacionadas con el contrato sin la autorización que corresponda. La disponibilidad y forma de entrega o acceso a las grabaciones se precisará en el plan de trabajo, respetando como mínimo las condiciones establecidas en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas.

2.5.9 Obligaciones del ICA

Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente:

2.5.9.1. Designar a los funcionarios que ejercerán la supervisión y el control de ejecución del contrato, quienes estarán en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

2.5.9.2. Verificar, a través de los supervisores del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.

2.5.9.3. Suscribir, a través de los supervisores del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.

2.5.9.4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

2.5.9.5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

2.5.9.6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.

2.5.9.7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.

2.5.9.8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

2.5.9.9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de éste forman parte.

2.5.9.10. Aprobar el mecanismo de cobertura de riesgo a que haya lugar.

2.5.9.11. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

2.5.10 Propiedad Intelectual:



ESTUDIOS PREVIOS



El contratista deberá suministrar el material académico necesario para la adecuada ejecución de las capacitaciones objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas, incluyendo, entre otros, presentaciones, guías, talleres, casos prácticos, material de consulta y recursos digitales, los cuales deberán ser entregados en formato digital.

Para el desarrollo de las actividades de capacitación, el contratista podrá emplear materiales, metodologías, contenidos, diseños académicos y demás recursos de su propia titularidad, siempre que estos se ajusten a los contenidos temáticos mínimos, objetivos, intensidad horaria y necesidades institucionales definidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para cada una de las capacitaciones. El uso de dichos materiales deberá permitir el adecuado desarrollo de las actividades académicas y el cumplimiento de los resultados esperados.

La entrega de los materiales académicos tendrá como finalidad garantizar el adecuado desarrollo de las capacitaciones, así como facilitar su consulta y servir como soporte académico de los cursos contratados. En este sentido, la entrega de los materiales al ICA no implicará, por sí misma, la transferencia de los derechos patrimoniales de autor sobre aquellos contenidos, metodologías, diseños académicos, herramientas o materiales que sean de titularidad previa del contratista.

En consecuencia, respecto de las metodologías, contenidos propios, diseños académicos y materiales preexistentes del contratista, la titularidad de los derechos de autor se mantendrá en cabeza de este, salvo que en el contrato se establezca expresamente una disposición diferente. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del ICA de utilizar los materiales que le sean entregados para los fines directamente relacionados con la ejecución, seguimiento, soporte y consulta de las actividades de capacitación objeto del contrato.

El contratista será responsable de garantizar que los materiales académicos, contenidos y recursos que suministre o utilice durante la ejecución contractual cuenten con los derechos, autorizaciones o licencias necesarios para su utilización, y deberá responder por las reclamaciones de terceros que se originen en la utilización no autorizada de materiales protegidos por derechos de propiedad intelectual, cuando estas le sean atribuibles.

En todo caso, se respetarán los derechos morales de los autores, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de derechos de autor.

2.6 Cláusulas sancionatorias

2.6.1 Penal pecuniaria

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA



ESTUDIOS PREVIOS



PENAL PECUNIARIA.

El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesorio; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

2.6.2 Multas

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al **cero punto cinco por ciento (0,5%)** del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere **el veinte por ciento (20%)** del valor total de contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesorio; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA ; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA.

2.6.3 Clausulas excepcionales

EL ICA, en el futuro contrato aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia.

Si el CONTRATISTA incurre en el hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, se contará con la facultad exorbitante para dar por terminado, conforme a las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables en la materia, el ICA mediante acto administrativo debidamente motivado declarara la caducidad del contrato, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria. Una vez se encuentre en firme la decisión, se liquidará el contrato sin indemnización alguna a favor del contratista.

Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se



ESTUDIOS PREVIOS



encuentre.

NOTA: Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

En firme la decisión, se procederá a la liquidación del contrato.

2.6.4 Suspensión del Contrato

La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos:

- A.** Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales
- B.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos.
- C.** Por orden judicial

La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

Nota 1: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

Nota 2: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, CON LA CUAL SE PRETENDE REALIZAR

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos al contenido de la invitación pública a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes aplicables a la materia contractual.

Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en la invitación pública y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.



ESTUDIOS PREVIOS



La modalidad de selección a través de la cual la Entidad escogerá al contratista, será la **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo en cuenta que de conformidad a lo establecido en el Artículo Primero de la **Resolución No. 00000075 del 05/01/2026** “*Por la cual se fijan las cuantías contractuales del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para la vigencia 2026*”, la mínima cuantía corresponde a los procesos cuyo presupuesto oficial oscila entre \$1 y \$78.790.725; de acuerdo con el Presupuesto aprobado para el Instituto Colombiano Agropecuario ICA para la vigencia fiscal 2026 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$474.404.090.000 MC/TE) y en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que señala: “*Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...) Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales (...)*”, y a lo previsto en el numeral 5 del artículo 2 ibídem, según el cual la contratación cuyo valor no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará bajo las reglas de la mínima cuantía.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SALARIOS MÍNIMOS	CONVERSIÓN EN VALOR
Mínima Cuantía	De 0 hasta el 10% de la Menor Cuantía (Corresponde a 45 SMMLV)	De \$1 a \$78.790.725,00
Menor Cuantía (Selección Abreviada en sus diferentes Modalidades)	Superior a 45 SMMLV hasta 450 SMMLV	De \$ 78.790.726,00 a \$ 787.907.250,00
Licitación Pública	De 450 SMMLV en adelante	Superior a \$ 787.907.250,00

De acuerdo con lo descrito anteriormente, a la naturaleza y características del servicio objeto de la presente contratación y el presupuesto total aprobado para la vigencia 2026 para este proceso de contratación asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$69.817.023) INCLUIDO EL IVA** y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos,), en cumplimiento a las disposiciones del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, el presente proceso se desarrollará en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes para la selección del contratista, a través de la modalidad de Mínima Cuantía prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Si existiera contradicción entre la invitación y la ley, primará lo establecido en la ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en la invitación, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código de Comercio y Código Civil.

4. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR



ESTUDIOS PREVIOS



Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se establece el deber de las Entidad Estatales, que durante la etapa de planeación se analice el sector económico relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgos, se presenta el estudio económico del sector realizado por el Instituto.

4.1. Análisis del sector

El Instituto Colombiano Agropecuario a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera / Talento Humano. requiere contratar el **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026.”** de acuerdo con lo establecido en el Literal b) del Numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, por lo cual, se procede a realizar la verificación de las condiciones del sector así:

4.1.1. Aspectos generales del sector

Es importante resaltar que, la función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender, cómo y con quién, pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto, es necesario conocer el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir, permite diseñar el proceso de contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo.

El Artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: *“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”*.

El Instituto Colombiano Agropecuario “ICA” requiere contratar la; **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026.”**, de acuerdo con lo establecido en ley 1150 artículo 2 numeral 4 y Decreto 1082 artículo 2.2.1.2.1.5.1, por lo cual, se procede a realizar la verificación de las condiciones del sector, Con fundamento en lo anterior, y en las directrices de Colombia Compra Eficiente, se procede a analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación que acá se fundamenta desde la perspectiva legal, comercial, técnica y de análisis de riesgo. La economía del país está dividida en tres franjas que tienen características comunes, están unificadas en su conformación y se diferencian claramente cada una de las otras dos. El Sector primario (agropecuario), el sector secundario (Industrial.), el Sector terciario o (Servicios). Este proceso contractual, hace parte del sector terciario de la economía.



ESTUDIOS PREVIOS



4.1.2. Clasificación Sector Económico

Este proceso contractual, hace parte del sector terciario de la economía.

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES
Sector Terciario	Agrupar todas las actividades económicas que producen bienes intangibles, es decir servicios que son necesarios para el funcionamiento de la economía.	Este sector agrupa todas las actividades económicas que producen bienes intangibles, es decir servicios que son necesarios para el funcionamiento de la economía. Dentro de este sector están las categorías de servicios financieros, servicios turísticos, servicios hoteleros, servicios educativos, servicios de salud y estética, servicios de comunicaciones, servicios de entretenimiento y las artes, servicios de comercio (tanto presencial como virtual), servicios de transporte, servicios de mensajería, servicios de aseo, servicios profesionales y toda la gestión de la administración pública, entre otros. El sector terciario es por naturaleza sumamente diverso y específico, pero a grandes rasgos sus tres áreas principales de acción son el soporte, la distribución y la comercialización. Soporte. Servicios en la resolución de problemas de un área específica, o en la obtención de recursos humanos, tecnológicos o en la supervisión de la estructura de funcionamiento de las diversas formas productivas. Distribución. El transporte tanto de mercancías elaboradas, materias primas o personas, estas últimas con fines



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



		laborales, recreativos o de cualquier otra índole. Comercialización. Es el paso final de las cadenas productivas, pues consiste en llevar el producto final a sus consumidores y hacerlo disponible al mercado de consumo local.
--	--	---

El sector terciario es por naturaleza sumamente diverso y específico, pero a grandes rasgos sus tres áreas principales de acción son el soporte, la distribución y la comercialización.

- Soporte. Servicios en la resolución de problemas de un área específica, o en la obtención de recursos humanos, tecnológicos o en la supervisión de la estructura de funcionamiento de las diversas formas productivas.
- Distribución. El transporte tanto de mercancías elaboradas, materias primas o personas, estas últimas con fines laborales, recreativos o de cualquier otra índole.

Comercialización. Es el paso final de las cadenas productivas, pues consiste en llevar el producto final a sus consumidores y hacerlo disponible al mercado de consumo local.

4.1.2.1. Clasificación del Servicio – UNSPSC (Decreto 1082 de 2015) Clasificación UNSPSC

El objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de capacitación y educación informal dirigidos a los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Para efectos del análisis del sector y de conformidad con la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente, el proceso se clasifica principalmente mediante el código:

Tabla 1. Clasificación UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
86	10	18	10
Servicios Educativos y de Formación	Formación profesional	Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra	Capacitación en habilidades personales
86	10	17	00
Servicios Educativos y de Formación	Formación profesional	Entrenamiento vocacional y desarrollo de personal	Entrenamiento vocacional y desarrollo de personal

4.1.2.2. Clasificación Actividad Económica – CIIU (Rev. 4 A.C.)

El Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU fue elaborado por la Organización de Naciones Unidas y la revisión 4 es una adaptación para Colombia elaborada y revisada por el



DANE¹.

Este proceso contractual, hace parte del sector terciario de la economía. Este sector agrupa todas las actividades económicas que producen bienes intangibles, es decir servicios que son necesarios para el funcionamiento de la economía. Dentro de este sector están las categorías de servicios financieros, servicios turísticos, servicios hoteleros, servicios educativos, servicios de salud y estética, servicios de comunicaciones, servicios de entretenimiento y las artes, servicios de comercio (tanto presencial como virtual), servicios de transporte, servicios de mensajería, servicios de aseo, servicios profesionales y toda la gestión de la administración pública, entre otros.

las empresas que desarrollan el objeto de: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026** se ubican en las siguientes categorías:

Sección P Educación

8551 formación Para El Trabajo:

Es la educación que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar académicamente a través de cursos con programas que tienen un carácter organizado y continuo, aunque no estén sujetos al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal. Esta clase incluye: Los establecimientos reconocidos legalmente que ofrecen programas de formación para el trabajo.

8559 otros tipos de educación n.c.p:

Esta clase comprende las actividades de enseñanza e instrucción especializada, generalmente para adultos, no asimilables a la educación de formación general clasificada en los grupos: 851 «Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria»; 852 «Educación secundaria y de formación laboral», y 854 «Educación superior». No se incluyen las actividades académicas de escuelas, colegios y universidades. La enseñanza puede impartirse en diversos entornos: en instituciones educativas, en el lugar de trabajo o a domicilio, así como por correspondencia, por radio, por televisión, por internet, en aulas o por otros medios. Esta enseñanza no conduce a la obtención de un título de educación secundaria, de licenciatura ni de universidad. Esta clase incluye: La educación que no puede asignarse a un nivel determinado.

4.1.3. Estadísticas del sector económico

✓ Índice ISE de las Actividades Económicas

Acorde a la publicación del DANE, Boletín Técnico Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) junio de 2026, publicado el 18 de Agosto de 2026, donde se analiza la evolución económica de la actividad económica del país, y donde se establece textualmente: “El Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) es un índice sintético mensual, cuyo fin es proporcionar una medida de la evolución de la actividad

¹ CIIU_Rev_4_AC2022.pdf Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia (2022) DANE, Información para todos

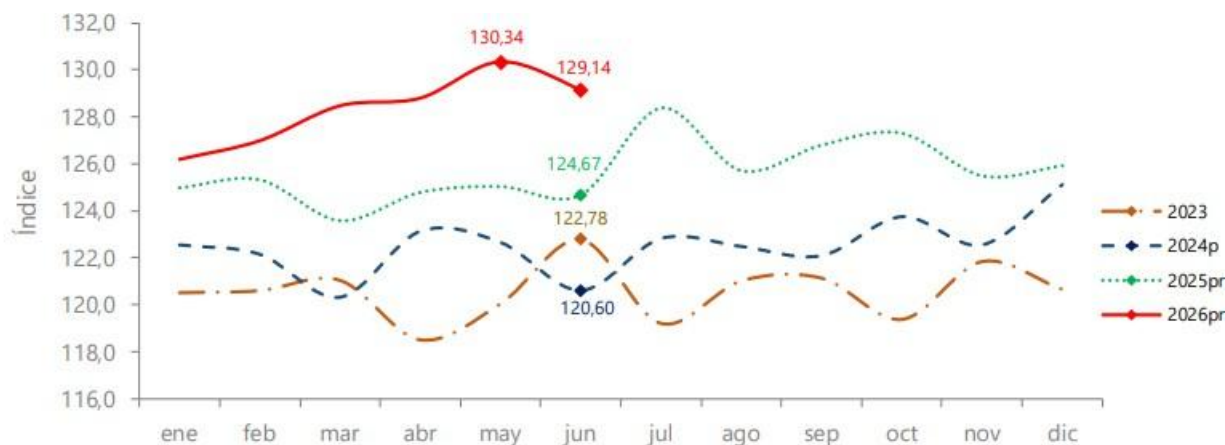
económica del país en el corto plazo; el cual es construido a partir de un conjunto heterogéneo de indicadores representativos de cada actividad económica”.

Este indicador permite identificar la estacionalidad, la tendencia y el ciclo de la dinámica económica a lo largo del tiempo, a través de un análisis coherente y comparativo por medio de la información de las siguientes series:

- Serie original: serie generada a partir de la información básica y el proceso de síntesis, a la cual no se le ha eliminado el efecto estacional.
- Serie ajustada por efecto estacional y calendario: aquella a la cual se le ha eliminado el componente estacional y de efecto día calendario; permitiendo comparar evoluciones entre períodos sucesivos, libre de los efectos que se repiten con alguna periodicidad en el año.
- Tendencia-Ciclo: esta serie permite comparar evoluciones entre períodos de mediano plazo o superiores a un año.

Para el mes de junio de 2026pr, el ISE en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 129,14, lo que representó un decrecimiento de 0,92%, respecto al mes de mayo de 2026pr (130,34). (Ver gráficos 1 y 2).

Ilustración 1. Índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (base 2015) Serie ajustada por efecto estacional y calendario 2023 - 2026pr (junio)



Fuente: DANE, ISE

P^rpreliminar

P^provisional

Fuente: Informe Técnico ISE DANE

Ilustración 2. Tasa de crecimiento mensual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) Serie

ajustada por efecto estacional y calendario 2024p - 2026pr (junio)



Fuente: DANE, ISE
 Pr preliminar
 P provisional

Fuente: Informe Técnico ISE DANE

• Índice de las actividades terciarias

Para el mes de enero de 2026 el índice de las actividades secundarias, en su serie original se ubicó en 89,43, lo que representó un decrecimiento de 0,97% respecto al mes de enero de 2025 (90,31). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de enero de 2026, se ubicó en 96,78, lo que representó un decrecimiento de 1,01% respecto al mes de enero de 2025.

Ilustración 3. Índice de las actividades terciarias (base 2015) Serie original y serie ajustada por efecto estacional y

calendario 2024p - 2026pr (junio)



Fuente: DANE, ISE
 P^ppreliminar
 P^pprovisional

Fuente: Informe Técnico ISE DANE

Tabla 2. Valor agregado por actividad económica Tasas de crecimiento a precios corrientes Primer trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie Original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026 ^{pr} -I / 2025 ^{pr} -I	2026 ^{pr} -I / 2025 ^{pr} -IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-0,2	1,6
Explotación de minas y canteras	1,0	17,7
Industrias manufactureras	4,7	4,2
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ¹	-4,1	-0,3
Construcción	1,0	-3,1
Comercio al por mayor y al por menor ²	9,4	2,3
Información y comunicaciones	4,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	11,2	5,2
Actividades inmobiliarias	7,2	1,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas ³	7,7	1,6
Administración pública, defensa, educación y salud ⁴	12,2	2,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁵	11,1	4,0
Valor agregado bruto	6,5	2,6
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	1,0	-0,5
Producto Interno Bruto	5,9	2,2

Fuente: DANE, PIB_T

Fuente: Informe Técnico PIB DANE

• Administración pública, defensa, educación y salud

En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (tabla 3):

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 15,1%.
- Educación crece 8,8%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,9%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece en 2,3%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 4,8%.



ESTUDIOS PREVIOS



- Educación crece 2,0%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,9%.

Tabla 3. Administración pública y defensa¹ Tasas de crecimiento en volumen² Segundo trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026 ^{pr} -II / 2025 ^{pr} -II	2026 ^{pr} / 2025 ^{pr}	2026 ^{pr} -II / 2026 ^{pr} -I
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	15,1	11,6	4,8
Educación	8,8	7,0	2,0
Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales	4,9	4,3	0,9
Administración pública y defensa¹	10,0	7,9	2,3

Fuente: DANE, PIB_T

Fuente: Informe Técnico PIB DANE

• PIB desde el enfoque del gasto

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos del componente del gasto (tabla 4):

- Gasto en consumo final crece 4,4%.
- Formación bruta de capital crece 7,1%.
- Exportaciones decrecen 1,0%.
- Importaciones crecen 7,5%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto crece en 1,3%, en su serie ajustada por efecto estacional y calendario. Cuando se observa el comportamiento de sus componentes:

- Gasto en consumo final crece 1,2%.
- Formación bruta de capital crece 8,7%.
- Exportaciones decrecen 0,9%.
- Importaciones crecen 5,1%.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Tabla 4. Componentes del gasto Tasas de crecimiento en volumen1 Segundo trimestre 2026pr

Componentes del gasto	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026 ^{pr} -II / 2025 ^{pr} -II	2026 ^{pr} / 2025 ^{pr}	2026 ^{pr} -II / 2026 ^{pr} -I
Gasto de consumo final ²	4,4	4,3	1,2
Formación bruta de capital ³	7,1	0,8	8,7
Exportaciones	-1,0	0,3	-0,9
Importaciones	7,5	5,6	5,1
Producto Interno Bruto	3,5	2,9	1,3

Fuente: DANE. PIB T

Fuente: Informe Técnico PIB DANE

➤ ESTADÍSTICA DEL SECTOR ECONÓMICO

Para efectos del análisis del sector económico relacionado con el objeto contractual “**PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026**”, se toma como referente la información estadística publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, particularmente la **Encuesta Mensual de Servicios – EMS**, complementada con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas – CIIU Rev. 4 A.C.

De acuerdo con la CIIU Rev. 4 A.C., las actividades relacionadas con la educación se encuentran clasificadas en la **Sección P – Educación, División 85 – Educación**. Dentro de esta división se encuentra el **Grupo 855 – Otros tipos de educación**, que comprende actividades de educación permanente, enseñanza general y profesional y capacitación para cualquier profesión, las cuales pueden desarrollarse de manera presencial o mediante internet y otros medios de comunicación. Particularmente, la **Clase 8559 – Otros tipos de educación n.c.p.** comprende actividades de enseñanza e instrucción especializada, generalmente dirigidas a adultos, que no corresponden a los niveles de educación formal ni a la educación superior. Dentro de esta clasificación se incluyen, entre otras, actividades de capacitación en informática, cursos de oratoria y otras actividades de formación especializada.

En consecuencia, la naturaleza del servicio requerido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA presenta correspondencia con el sector de **otros tipos de educación y capacitación especializada**,

FORMA 4-1370 V2



ESTUDIOS PREVIOS



en tanto el objeto contractual se orienta a la formación y fortalecimiento de competencias de funcionarios públicos mediante cursos especializados, sin que se trate de programas conducentes a títulos de educación formal o superior.

No obstante, para efectos del análisis estadístico coyuntural, debe precisarse que la **Encuesta Mensual de Servicios – EMS del DANE no presenta un dominio estadístico independiente para la clase CIU 8559 – Otros tipos de educación n.c.p.**, por lo que no resulta técnicamente procedente atribuir directamente al mercado específico de capacitación informal las variaciones correspondientes a dicho subsector. Como referencia sectorial se utiliza el subsector “**Educación superior privada**”, incluido dentro de la EMS, por corresponder al segmento de servicios educativos que actualmente es objeto de medición mensual dentro de esta operación estadística.

La EMS tiene como finalidad obtener información sobre las principales variables del sector servicios para analizar su evolución en el corto plazo y presenta indicadores relacionados con ingresos nominales, personal ocupado y salarios, entre otros.

- **Comportamiento reciente del sector educativo privado**

La información más reciente disponible corresponde al mes de **mayo de 2026**, publicada por el DANE el **15 de julio de 2026**, y tiene carácter provisional. En mayo de 2026, el subsector de **Educación superior privada** registró una **variación anual positiva de 4,3 % en sus ingresos nominales**, frente al mismo mes de 2025. Este comportamiento estuvo asociado principalmente al crecimiento de los ingresos por servicios, que presentaron una variación de **3,6 %**, mientras que los otros ingresos operacionales contribuyeron positivamente al resultado.

En cuanto al **personal ocupado total**, el subsector de Educación superior privada presentó en mayo de 2026 una variación anual positiva de aproximadamente **0,7 %**, evidenciando un comportamiento relativamente estable del empleo frente al mismo mes del año anterior. De acuerdo con la información del DANE, esta variación se explica por el comportamiento de las diferentes categorías de contratación que participan en la prestación de los servicios educativos.

Por su parte, los **salarios** presentaron una variación anual positiva cercana al **6,0 %** en mayo de 2026, lo que evidencia un incremento de los costos asociados al recurso humano empleado en la prestación de los servicios educativos. Este comportamiento resulta relevante para el análisis del mercado de capacitación, teniendo en cuenta que la prestación de servicios de formación especializada es intensiva en recurso humano calificado, particularmente docentes, profesionales y expertos en las áreas objeto de capacitación.

- **Comportamiento año corrido**

Al analizar el período comprendido entre **enero y mayo de 2026**, el subsector de Educación superior privada presentó una **variación positiva de 5,6 % en los ingresos nominales**, frente al mismo período de 2025.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Durante el mismo período, el **personal ocupado total presentó una variación positiva aproximada de 0,9 %**, mientras que los **salarios registraron un crecimiento cercano al 6,1 %**.

Estos resultados permiten observar que, durante los primeros cinco meses de 2026, el sector educativo privado mantuvo una dinámica positiva en sus ingresos, acompañada de un crecimiento moderado del personal ocupado y de un incremento más significativo en los costos laborales. Este último comportamiento constituye un elemento relevante para el análisis económico de los servicios de capacitación, toda vez que la estructura de costos de este tipo de servicios se encuentra asociada, entre otros factores, a la remuneración de docentes, expertos y personal académico y administrativo requerido para su ejecución.

- **Comportamiento de los últimos doce meses**

En el período móvil comprendido entre **junio de 2025 y mayo de 2026**, el subsector de Educación superior privada presentó una **variación positiva de 7,3 % en los ingresos nominales**.

En contraste, el **personal ocupado total presentó una variación negativa de aproximadamente 0,8 %**, mientras que los **salarios registraron un incremento de aproximadamente 6,4 %** frente al período móvil inmediatamente anterior.

El comportamiento observado muestra una expansión de los ingresos del subsector durante los últimos doce meses, acompañada de una reducción moderada del personal ocupado y de un crecimiento de los salarios. Desde la perspectiva del análisis del mercado, este comportamiento permite identificar un entorno en el cual los servicios educativos mantienen una dinámica positiva de ingresos, al tiempo que se presentan presiones asociadas a los costos del recurso humano especializado.

- **Síntesis de los principales indicadores**

Tabla 5. Principales indicadores

Indicador	Mayo 2026 / Mayo 2025	Enero – mayo 2026 / Enero – mayo 2025	Junio 2025 – mayo 2026 / Junio 2024 – mayo 2025
Ingresos nominales	4,3 %	5,6 %	7,3 %
Personal ocupado total	0,7 %	0,9 %	-0,8 %
Salarios	6,0 %	6,1 %	6,4 %

Fuente: DANE – Encuesta Mensual de Servicios (EMS), mayo de 2026. Cifras provisionales.



ESTUDIOS PREVIOS



- **Análisis para el objeto de contratación del ICA**

Los resultados anteriores permiten establecer que el segmento educativo utilizado como referencia presenta una **dinámica positiva de ingresos**, tanto en la comparación anual como en el acumulado de 2026 y en el período de doce meses. La variación de los ingresos nominales de **4,3 % en mayo de 2026, 5,6 % en lo corrido del año y 7,3 % en los últimos doce meses** evidencia un comportamiento favorable de la demanda y/o facturación de los servicios educativos medidos por la EMS.

De igual manera, el crecimiento de los salarios, superior al crecimiento del personal ocupado, constituye un elemento relevante para la estructuración económica del proceso de contratación, dado que los servicios de capacitación especializada requieren la participación de docentes y profesionales con conocimientos y experiencia relacionados con las materias objeto de formación. En este sentido, la evolución de los costos laborales puede incidir en los precios ofertados por los proveedores de capacitación.

Para el caso particular del ICA, la contratación comprende siete (7) actividades de capacitación especializada, relacionadas con inteligencia artificial, estadística y programación en Python, argumentación jurídica, procesamiento y análisis de datos, inspección, vigilancia y control en puntos de frontera, norma ISO/IEC 17043:2023 y gestión del riesgo bajo ISO 31000:2018, con una intensidad acumulada de **220 horas de formación**. Por tanto, se trata de servicios que requieren docentes con formación profesional y experiencia específica en las temáticas objeto de capacitación.

En consecuencia, el comportamiento positivo observado en los ingresos del sector educativo de referencia y el incremento de los costos salariales constituyen variables relevantes para el análisis de mercado y para la determinación del presupuesto oficial del proceso, sin que dichas variaciones puedan interpretarse como una determinación directa del precio del servicio requerido por el ICA.

Finalmente, debe señalarse que las cifras de la EMS corresponden al subsector **Educación superior privada** y, por tanto, se utilizan como **referente sectorial y contextual**, mas no como una medición directa del mercado específico de educación informal o capacitación especializada correspondiente a la clase CIIU 8559. La determinación del valor estimado del contrato deberá complementarse con las cotizaciones obtenidas directamente de potenciales proveedores del servicio, el análisis de precios de mercado y las características técnicas particulares de las siete capacitaciones requeridas por el ICA.



4.1.4. Indicadores económicos

Las variables macroeconómicas que pueden llegar a afectar directa o indirectamente el presente proceso y que se tienen en cuenta son:

✓ Índice de Precios al Consumidor (IPC)

El DANE en el Boletín técnico, Índice de Precios al Consumidor (IPC), agosto de 2026, señaló:

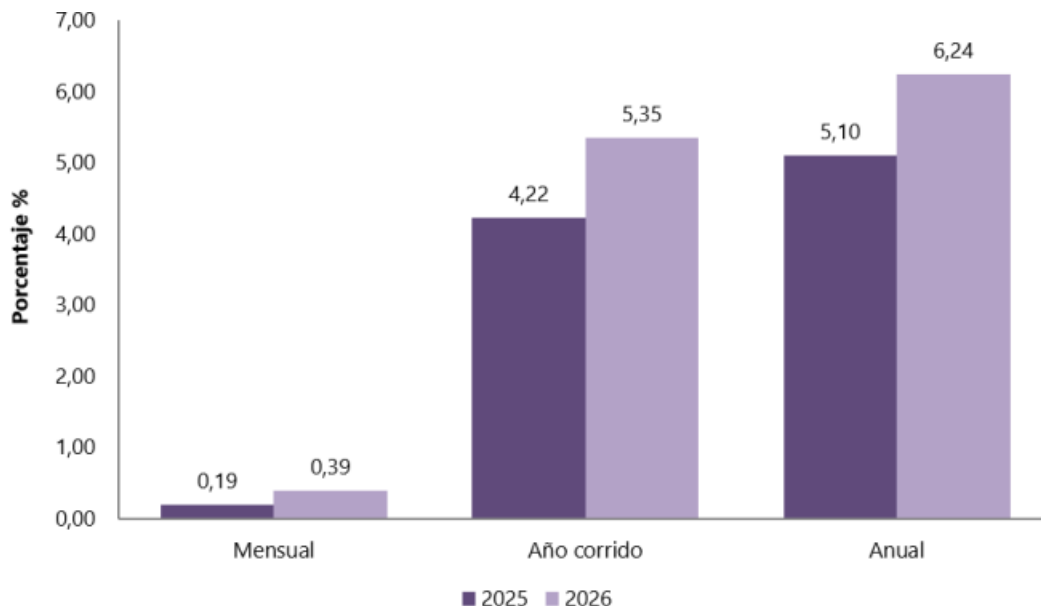
En agosto de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,39%, la variación año corrido fue 5,35% y la anual 6,24%.

En agosto de 2026 la variación anual del IPC fue 6,24%, es decir, 1,14 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,10%.

En el mes de agosto de 2026, el IPC registró una variación de 0,39% en comparación con julio de 2026, siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,39%): Recreación y cultura (0,89%), Información y comunicación (0,81%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,71%), Bienes y servicios diversos (0,52%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,41%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,40%) y, por último, Salud (0,40%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,38%), Restaurantes y hoteles (0,33%), Educación (0,02%), Transporte (0,01%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (-0,14%).

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,39%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Restaurantes y hoteles y Recreación y cultura, las cuales aportaron 0,32 puntos porcentuales a la variación total.

Gráfica 1. IPC Variaciones Total Nacional Agosto 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

Fuente: Informe técnico IPC DANE

- **Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto**

En lo corrido del año, (enero - febrero), seis divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (2,27%): Educación (5,64%), Restaurantes y hoteles (4,36%), Transporte (3,24%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (2,98%), Bebidas alcohólicas y tabaco (2,95%) y por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,75%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Salud (2,16%), Bienes y servicios diversos (1,82%), Prendas de vestir y calzado (0,87%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,68%), Recreación y cultura (0,58%) y por último, Información y comunicación (0,07%).



ESTUDIOS PREVIOS



Tabla 6. IPC Variación y contribución mensual Según divisiones de gasto Agosto 2025 - 2026

Divisiones de Gasto	2025			2026	
	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Recreación y cultura	3,79	-0,30	-0,01	0,89	0,03
Información y comunicación	4,33	-0,15	0,00	0,81	0,02
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,45	0,08	0,71	0,13
Bienes y servicios diversos	5,36	0,44	0,02	0,52	0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,59	0,01	0,41	0,01
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,05	0,00	0,40	0,02
Salud	1,71	0,46	0,01	0,40	0,01
TOTAL	100,00	0,19	0,19	0,39	0,39
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,06	0,02	0,38	0,12
Restaurantes y hoteles	9,43	0,49	0,06	0,33	0,04
Educación	4,41	0,13	0,01	0,02	0,00
Transporte	12,93	-0,03	0,00	0,01	0,00
Prendas de vestir y calzado	3,98	-0,02	0,00	-0,14	0,00

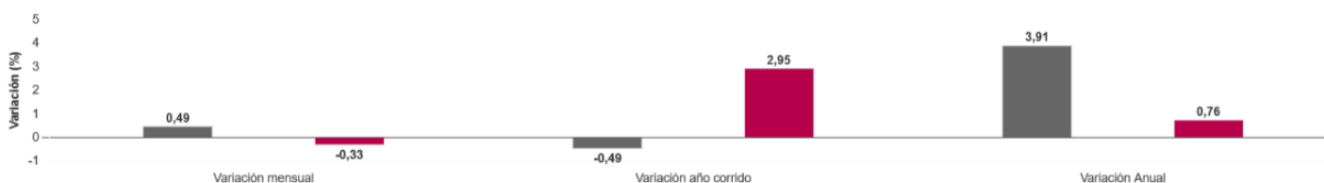
Fuente: DANE, IPC

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

✓ Índice de Precios del Productor (IPP)

El IPP de la producción nacional, en agosto de 2026 presentó una variación de -0,33% respecto a julio de 2026.

Gráfica 2. Variación mensual, año corrido y anual agosto de 2026 (pr*) - agosto de 2025



Fuente: DANE, IPP

Fuente: Informe técnico IPP DANE



ESTUDIOS PREVIOS



Tabla 7. IPP Producción Nacional Variación mensual Agosto 2026pr

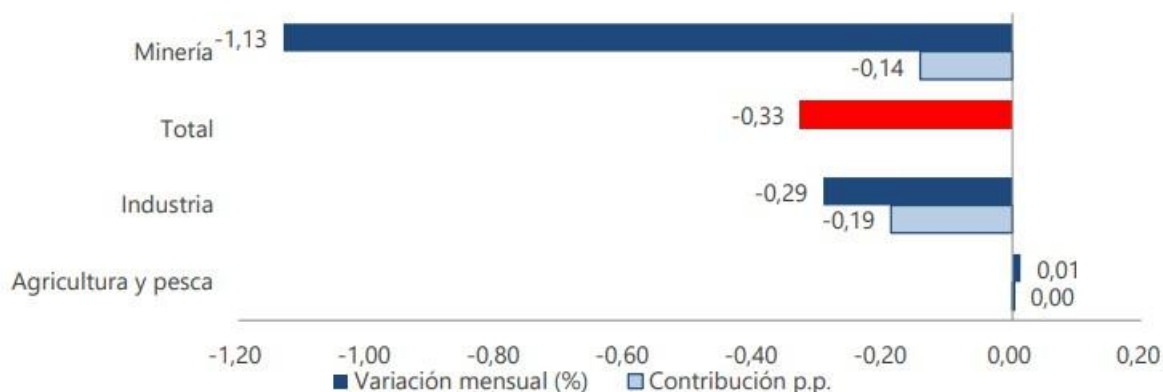
Índice	Variación % Agosto		Diferencia Puntos Porcentuales
	2025	2026	
	Ago 2025 / Jul 2025	Ago 2026 / Jul 2026	
Total Producción Nacional*	0,49	-0,33	-0,82
Producidos para consumo interno	0,65	0,07	-0,58
Exportados	-0,04	-1,73	-1,70

Fuente: DANE-IPP

Fuente: Informe técnico IPP DANE

En agosto de 2026, el único sector que registró una variación inferior a la media fue Explotación de minas y canteras con -1,13%. Los sectores de Industrias manufactureras (-0,29%) y Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca (0,01%) presentaron variaciones superiores a la media (-0,33%).

Gráfica 3. Variación anual del IPP de Producción Nacional por secciones CIIU Rev.4.0 A.C Agosto 2026 Pr



Fuente: DANE-IPP

Nota: La diferencia en el cálculo de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Fuente: Informe técnico IPP DANE

✓ Tasa Representativa del Mercado – TRM

La Tasa de Cambio Representativa del Mercado–TRM– es el promedio ponderado por monto de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda



ESTUDIOS PREVIOS



legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario dentro del horario que establezca el Banco de la República mediante reglamentación general. Para el cálculo de la TRM se deberán excluir las operaciones de derivados, así como las operaciones efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario con entidades diferentes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La TRM es calculada diariamente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en la información disponible y la reglamentación expedida por el Banco de la República.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgarla al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la metodología establecida por el Banco de la República mediante Circular Reglamentaria DODM – 146, el artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No.0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para la fecha 08/09/2026 se certifica la TRM en \$ 3,116.47



TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,116.47	9-Sep-2026

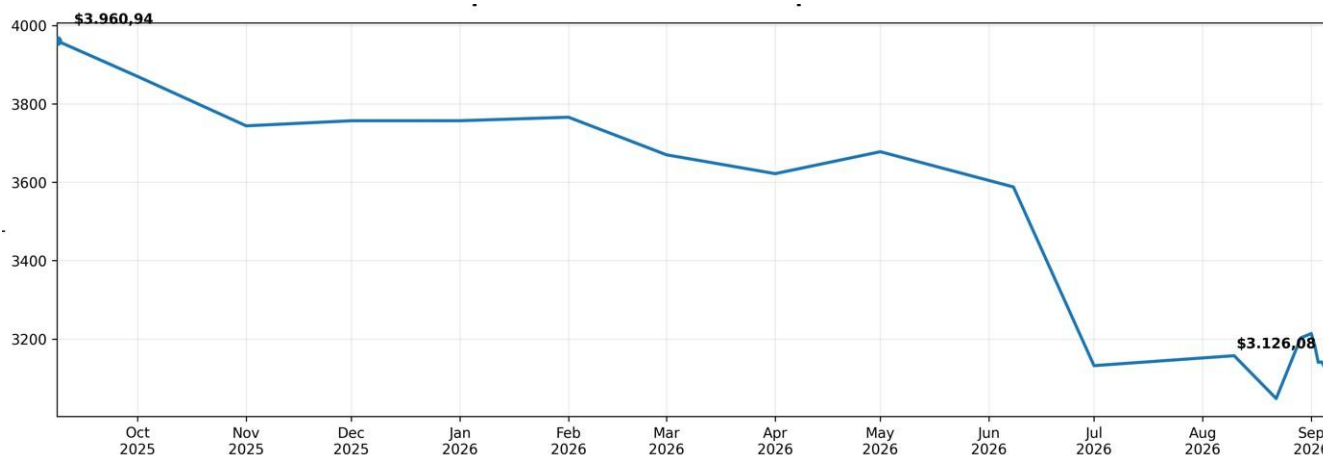
Fuente: Superintendencia Financiera

- Variación de la TRM en el último año**

La Tasa Representativa del Mercado (TRM) durante el último año ha presentado una variación significativa frente al dólar estadounidense, evidenciando una revaluación del peso colombiano. Al 8 de septiembre de 2025, la TRM se ubicaba en \$3.960,94 COP por dólar, mientras que para el 8 de septiembre de 2026 se sitúa en \$3.126,08 COP por dólar, lo que representa una disminución de \$834,86, equivalente aproximadamente al 21,08 %.

Este comportamiento evidencia un fortalecimiento del peso colombiano frente al dólar durante el periodo analizado. No obstante, durante los últimos meses la tasa de cambio ha presentado fluctuaciones propias de las condiciones del mercado cambiario, por lo que su comportamiento continúa sujeto a factores económicos internos y externos que pueden generar variaciones en la cotización de la divisa.

Gráfica 4. Variación TRM último año 2025 – 2026



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Elaboración propia.
Nota: gráfica de tendencia construida con puntos de referencia de la serie histórica; valor de cierre oficial al 8/09/2026: \$3.126,08.

Fuente: TRM Superintendencia Financiera

✓ Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)

Al analizar la variación generada en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), se pudo determinar durante la última década presento un incremento de \$1.013.188 pesos colombianos, el salario mínimo frente a la vigencia anterior creció 23%, mientras que el auxilio de transporte aumentó el 24.5 %. Partiendo de la base de que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 2025 fue de 5,10%, **este reajuste salarial representa en términos reales un 17,9 %** según datos compartidos por el jefe de estado.²

Tabla 8. Variación de salario mínimo 2017-2026

Año	Aumentado %	Valor en pesos
2017	7	\$737,717
2018	5.9	\$781,242
2019	6	\$828,116
2020	6	\$877,803
2021	3,5	\$908,526
2022	10,07	\$1,000,000
2023	16	\$1,160,000

² <https://www.portafolio.co/economia/crecimiento/salario-minimo-asi-ha-aumentado-en-terminos-reales-durante-los-ultimos-anos-620593#:~:text=Y%20es%20que%2C%20seg%C3%BAn%20datos,del%20%2D3%2C05%25.>



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



2024	12	\$1,300,000
2025	9,54	\$1.423,500
2026	23,0	\$1.750.905

✓ Tasa para depósitos a término fijo (DTF)

La tasa de interés DTF corresponde al promedio ponderado de las tasas efectivas de captación de los certificados de depósito a término (CDT) a 90 días reconocidas por los establecimientos de crédito. Se expresa como tasa efectiva anual y constituye un indicador de referencia sobre el costo de captación de recursos en el sistema financiero colombiano.

Para la semana comprendida entre el 7 y el 13 de septiembre de 2026, la DTF se ubicó en 10,05 % efectivo anual (E.A.). Frente al registro inmediatamente anterior de 10,19 % E.A., presentó una disminución de 0,14 puntos porcentuales, equivalente a 14 puntos básicos.

Para efectos del presente análisis del sector, este indicador evidencia el nivel vigente del costo del dinero y de la captación a corto plazo. Aunque no determina de manera directa el precio de los servicios de capacitación, puede incidir en los costos financieros y en las condiciones de liquidez de los potenciales proveedores.

³

Tabla 9. Tasa de Depósitos a Término Fijo (DTF) vigente

Periodo de vigencia	DTF efectiva anual	Variación frente al periodo anterior
31 de agosto al 6 de septiembre de 2026	10,19 %	No aplica
7 al 13 de septiembre de 2026	10,05 %	-0,14 puntos porcentuales (-14 pb)

Fuente: *Banco de la República, tasas de captación semanales. Consulta realizada el 9 de septiembre de 2026*

Los indicadores señalados anteriormente, y las variaciones presentadas de forma reciente, deben ser tenidos en cuenta por el proveedor desde el momento de la publicación de los documentos previos, si las variaciones de los indicadores afectan la ecuación económica del futuro contrato, es deber del proveedor, como conocedor de la dinámica de su sector, así como de las especificaciones técnicas del presente proceso, informar a la Entidad para que esta realice la revisión del caso, así como los ajustes a que haya lugar, toda vez que la estructuración del proceso y la elaboración de los estudios previos se realizan con anterioridad al inicio de la presentación de las propuestas.

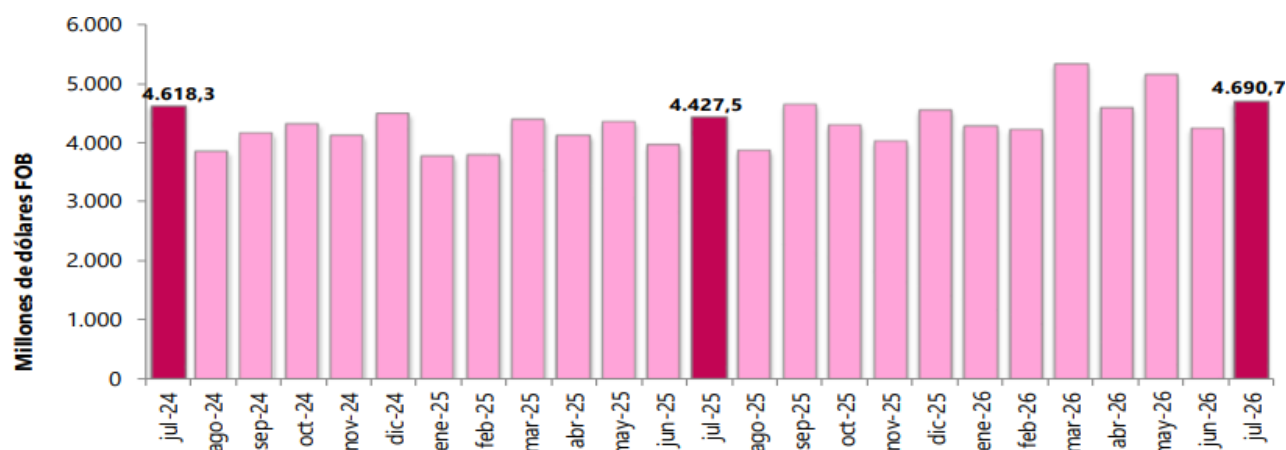
4.1.5. Comercio exterior

✓ Exportaciones

De acuerdo con la información de exportaciones procesada por el DANE y la DIAN, en julio de 2026 las ventas externas del país fueron US\$4.690,7 millones FOB y presentaron un crecimiento de 5,9% en relación con julio de 2025; este resultado se debió principalmente al aumento del 51,6% en las ventas externas del grupo de Otros sectores.

³ <https://www.banrep.gov.co/en/node/50438>

Ilustración 4. Valor FOB de las exportaciones (millones de dólares FOB) Total nacional julio (2024-2026)



Fuente: DIAN - DANE (EXPO)

En el mes de referencia, las exportaciones de Combustibles y productos de industrias extractivas participaron con 40,0% del valor FOB total de las exportaciones; así mismo, Agropecuarios, alimentos y bebidas con 26,4%, Manufacturas con 20,9% y Otros sectores con 12,8%.

Tabla 10. Valor FOB de las exportaciones, variación, contribución y participación según grupos de productos (OMC) Julio (2026/2025) p

Grupos de productos (OMC)	Julio					Enero - Julio				
	2025	2026	Variación	Contribución a	Participación	2025	2026	Variación	Contribución a	Participación
	(Millones de dólares FOB)	(Millones de dólares FOB)	(%)	la variación (pp)	2026 (%)	(Millones de dólares FOB)	(Millones de dólares FOB)	(%)	la variación (pp)	2026 (%)
Total	4.427,5	4.690,7	5,9		100,0	28.816,8	32.489,2	12,7		100,0
Agropecuarios, alimentos y bebidas ¹	1.249,6	1.239,6	-0,8	-0,2	26,4	8.877,3	8.664,7	-2,4	-0,7	26,7
Combustibles y prod. de industrias extractivas ²	1.729,8	1.874,2	8,3	3,3	40,0	11.272,7	13.142,0	16,6	6,5	40,5
Manufacturas ³	1.053,6	978,6	-7,1	-1,7	20,9	6.255,6	6.098,5	-2,5	-0,5	18,8
Otros sectores ⁴	394,6	598,4	51,6	4,6	12,8	2.411,3	4.584,0	90,1	7,5	14,1

De acuerdo con la información de exportaciones procesada por el DANE y la DIAN, en julio de 2026 las ventas externas del país fueron US\$4.690,7 millones FOB y presentaron un crecimiento de 5,9% en relación con julio de 2025; este resultado se debió principalmente al aumento del 51,6% en las ventas externas del grupo de Otros sectores.



ESTUDIOS PREVIOS

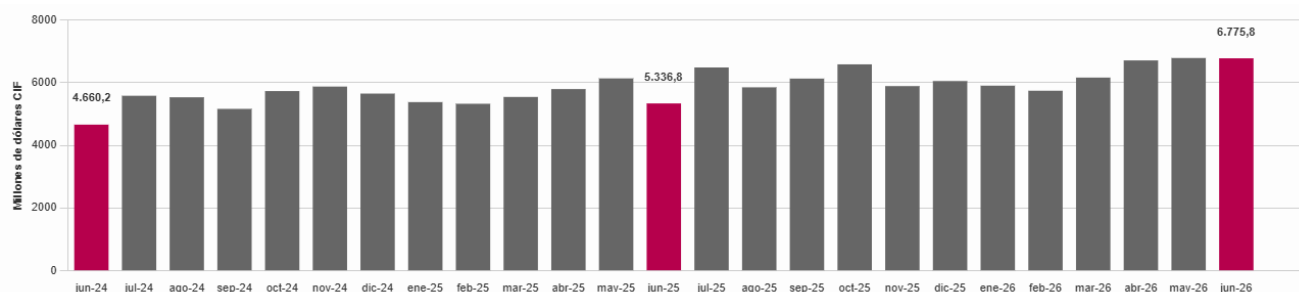


En el mes de referencia, las exportaciones de Combustibles y productos de industrias extractivas participaron con 40,0% del valor FOB total de las exportaciones; así mismo, Agropecuarios, alimentos y bebidas con 26,4%, Manufacturas con 20,9% y Otros sectores con 12,8%. En julio de 2026 se exportaron 13,4 millones de barriles de petróleo crudo, lo que representó una caída de 3,1% frente a julio de 2025

✓ Importaciones

De acuerdo con las declaraciones de importación registradas ante la DIAN en junio de 2026, las importaciones fueron US\$6.775,8 millones CIF y presentaron un crecimiento de 27,0% con relación al mismo mes de 2025. Este comportamiento obedeció principalmente al aumento de 23,1% en el grupo de Manufacturas.

**Ilustración 5. Valor CIF de las importaciones (Millones de dólares CIF) Total nacional
Junio 2024 – junio 2026^p**



Fuente: DIAN - DANE(IMPO)

En junio de 2026, las importaciones de Manufacturas participaron con 74,5% del valor CIF total de las importaciones, seguido por Agropecuarios, alimentos y bebidas con 13,8%, Combustibles y productos de las industrias extractivas con 11,6% y Otros sectores con 0,1%.

Tabla 11. Valor CIF de las importaciones, variación, contribución y participación según grupos de productos (OMC)

Junio (2026/2025) p

Grupos de productos (OMC)	Junio ^P					Enero - Junio ^P				
	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)
	Millones de dólares CIF					Millones de dólares CIF				
Total	5.336,8	6.775,8	27,0	27,0		33.514,9	38.075,8	13,6	13,6	
Agropecuarios, alimentos y bebidas ¹	759,0	936,3	23,4	3,3	13,8	4.957,2	5.452,8	10,0	1,5	14,3
Combustibles y prod. de industrias extractivas ²	470,0	785,9	67,2	5,9	11,6	3.713,2	3.981,1	7,2	0,8	10,5
Manufacturas ³	4.100,3	5.046,1	23,1	17,7	74,5	24.814,8	28.594,7	15,2	11,3	75,1
Otros sectores ⁴	7,6	7,5	-1,2	0,0	0,1	29,7	47,3	59,0	0,1	0,1

Fuente: DIAN – DANE (IMPO)

P: Cifras provisionales

• Importaciones según grupos de productos de clasificación uniforme de comercio internacional

En junio de 2026, las importaciones de Manufacturas fueron de US\$5.046,1 millones CIF y presentaron un crecimiento de 23,1% frente a junio de 2025, como resultado de las mayores compras de Maquinaria y equipo de transporte (33,6%) y Productos químicos y productos conexos (21,6%) que aportaron en conjunto 20,6 puntos porcentuales a la variación del grupo.

En junio de 2026, las importaciones del grupo de Combustibles y productos de las industrias extractivas fueron de US\$785,9 millones CIF y presentaron un crecimiento de 67,2%, en comparación con junio de 2025; como resultado de las mayores compras de Petróleo, productos derivados del petróleo y productos conexos (68,5%) que aportó 45,4 puntos porcentuales a la variación del grupo.

En junio de 2026, las compras externas del grupo Agropecuarios, alimentos y bebidas fueron US\$936,3 millones CIF y presentaron un crecimiento de 23,4% en comparación con junio de 2025; este resultado se explicó por las mayores importaciones de Productos alimenticios y animales vivos (29,3%) que aportó 22,4 puntos porcentuales a la variación del grupo

Tabla 12. Importaciones según grupos de productos OMC Junio (2026/2025) p

Sección / Capítulo	Descripción	Junio 2025	Junio 2026	Variación	Contribución a la variación	Contribución a la variación
		(Millones de dólares CIF)		%	del grupo (pp)	del total (pp)
	Total	5.336,8	6.775,8	27,0		27,0
	Agropecuarios, alimentos y bebidas	759,0	936,3	23,4		3,3
0	Productos alimenticios y animales vivos	579,8	749,6	29,3	22,4	3,2
4	Aceites, grasas y ceras de origen animal y vegetal	58,8	66,1	12,5	1,0	0,1
1	Bebidas y tabacos	44,3	48,2	8,8	0,5	0,1
2	Materiales crudos no comestibles, excepto los combustibles	76,2	72,3	-5,0	-0,5	-0,1
	Combustibles y prod. de industrias extractivas	470,0	785,9	67,2		5,9
33	Petróleo, productos derivados del petróleo y productos conexos	311,8	525,3	68,5	45,4	4,0
68	Metales no ferrosos	69,3	104,4	50,6	7,5	0,7
	Demás	88,9	156,2	75,8	14,3	1,3
	Manufacturas	4.100,3	5.046,1	23,1		17,7
7	Maquinaria y equipo de transporte	1.723,2	2.302,4	33,6	14,1	10,9
5	Productos químicos y productos conexos, n.e.p.	1.240,8	1.508,3	21,6	6,5	5,0
8	Artículos manufacturados diversos	415,0	494,8	19,2	1,9	1,5
6	Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material	721,3	740,6	2,7	0,5	0,4
	Otros sectores	7,6	7,5	-1,2		0,0

Fuente: DIAN - DANE (IMPO)

p: Cifras provisionales

*Variación superior al 500%

4.1.6. Aspectos regulatorios del sector

A continuación, se enlistan los documentos normativos que regulan el sector:

- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” y Decretos Reglamentarios.
- Ley 1150 de 2007: “Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.



ESTUDIOS PREVIOS



- Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*.
- Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”*.
- Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*
- Decreto Ley 0019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.
- Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, expedida por Colombia Compra Eficiente.
- Circular Externa Única – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- Guía para la elaboración de Estudios del Sector GEES – Versión 2 del 24 de junio de 2022, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
- Constitución Política de Colombia.
-

Con relación a la normatividad vigente en materia de los Planes Institucionales de Capacitación, se relaciona a continuación:

- ***Constitución Política de Colombia de 1991.***

Descripción: “Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”

- ***Ley 489 de 1998 modificada por el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.***

Descripción: “(...) Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones (...)”

- ***Decreto Ley 1567 de 1998, modificado por el artículo 1 del decreto Ley 894 de 2017.***

Descripción: “Artículo 11. Obligaciones de las Entidades. Es obligación de cada una de las entidades:
a. Identificar las necesidades de capacitación, utilizando para ello instrumentos técnicos que detecten las deficiencias colectivas e individuales, en función del logro de los objetivos institucionales. b. Formular, con la participación de la Comisión de Personal, el plan institucional de capacitación, siguiendo los lineamientos generales impartidos por el Gobierno Nacional y guardando la debida coherencia con el proceso de planeación institucional”.

- ***Ley 909 de 2004 “(...) Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones (...)”***



ESTUDIOS PREVIOS



Descripción: “Artículo 16. Las Comisiones de Personal, Numeral 2, Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones, (...) Literal h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento. (...)” Artículo 36, Numeral 1, La capacitación y la formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar.

- ***Ley 909 de 2004 “(...) Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones (...)”***

Descripción: “Artículo 16. Las Comisiones de Personal, Numeral 2, Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones, (...) Literal h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento.(...)” Artículo 36, Numeral 1, La capacitación y la formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios”.

- ***Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.9.1.***

Descripción: (...) Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública (...)” Planes de capacitación. Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública. Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.

- ***Ley 1064 de 2006:***

Descripción: Artículo 1. “Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”.

- ***Decreto 1960 de 2019 Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.***

Descripción: “Artículo 3. El literal h) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así: “h) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”

Demás normas que modifiquen adicionen o reglamenten las anteriores. Las normas actualmente



ESTUDIOS PREVIOS



vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los participantes en el proceso de contratación.

4.1.7. Entidades, agentes, gremios y asociaciones que componen el sector

Entidades, agentes, gremios y asociaciones que componen el sector

Dentro de los principales actores del sector de capacitación y formación especializada se identifican:

- Ministerio de Educación Nacional.
- Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
- Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
- Instituciones de Educación Superior.
- Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- Cámaras de Comercio.
- Universidades públicas y privadas.
- Asociaciones Colombianas de Universidades.
- Empresas especializadas en consultoría y capacitación.

La estructura del mercado evidencia pluralidad de oferentes y una oferta suficiente para garantizar procesos de selección competitivos.

4.1.8. Fomento a la participación de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección. Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Decreto 1860 de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en los Procesos de Contratación las Entidades Estatales deben fomentar, previo análisis de oportunidad y conveniencia, que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin poner en riesgo el adecuado cumplimiento del contrato. La disposición establece que, cuando resulte procedente incorporar dicha provisión, esta deberá corresponder a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5 %) ni superior al diez por ciento (10 %) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución contractual.

Analizando el objeto del contrato a ser suscrito con ocasión de este proceso de selección, se evidencia que dentro de su alcance las actividades a realizar corresponden al servicio de capacitaciones especializadas en temas específicos, en donde para su manejo se requiere una educación superior a la mínima básica y que además implica contar con experiencia como docente y/o capacitador. De esta manera se realiza la correspondiente investigación del comportamiento de la variable educación y empleo de los grupos poblacionales, basado en el Informe Nacional de Empleo Inclusivo INEI 2022-2023, esto tomando en cuenta que a la fecha no se encuentra dicho informe actualizado:

➤ ¿Cómo estaban las trayectorias de educación y empleo de las mujeres en el 2022?

Históricamente las mujeres han estado menos activas en el mercado laboral, es decir que menos mujeres



ESTUDIOS PREVIOS

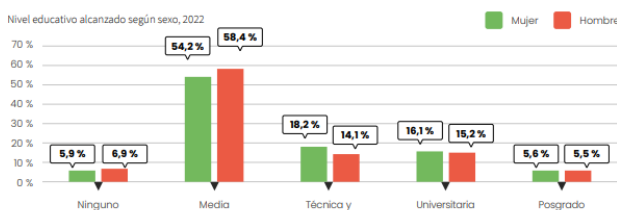


en edad de trabajar (mayores de 15 años) están empleadas o buscando empleo en comparación con los hombres. A pesar de estar más formadas, las mujeres presentan algunas brechas en términos de calidad educativa, lo que implica que han adquirido menos competencias para desempeñarse adecuadamente en el mundo laboral.

Algunas cifras



Sabiendo que la educación es fundamental para acceder y permanecer en un empleo formal y estable, ¿cómo está su nivel educativo?



Fuente: elaboración propia con datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), DANE, 2022. Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas según los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.

* Nota: Consiste en la información agrupada de la pregunta ¿Cuál es el título o diploma de mayor nivel educativo que ha recibido? Media incluye media académica y media técnica; técnica y tecnológica incluye normalista; posgrado incluye especialización, maestría y doctorado

Fuente: Informe Nacional de Empleo Inclusivo 2022 – 2023

✓ ¿Cómo estaban las trayectorias de educación y empleo de las personas con autorreconocimiento étnico en el 2022?

El nivel máximo alcanzado por la mayoría de las personas con autorreconocimiento étnico es la educación media (64 %), por lo que en comparación con las personas con «no autorreconocimiento étnico» tienen menos diplomas de educación y formación posmedia.

Algunas cifras

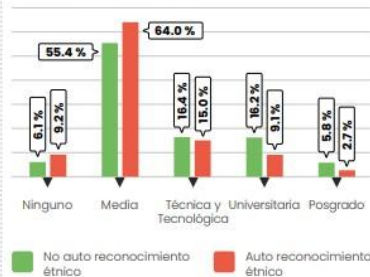
En Colombia existen 5 635 338 personas que se autorreconocen como indígena, gitano o rom, raizal, palenquero, negro, mulato o afrodescendiente, representando el 11,2 % de la población total. A ellos se hace referencia como personas con autorreconocimiento étnico.

Sobre ellos:



Sabiendo que la educación es fundamental al momento de acceder y permanecer en un empleo formal y estable, ¿cómo está su nivel educativo?

Porcentaje total del máximo nivel alcanzado por personas con autorreconocimiento étnico, 2022.



Fuente: elaboración propia con datos de la GEIH, 2022 (DANE). Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.

Fuente: Informe Nacional de Empleo Inclusivo 2022 – 2023

✓ ¿Cómo estaban las trayectorias de educación y empleo de las personas LGBTI en el 2022?



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



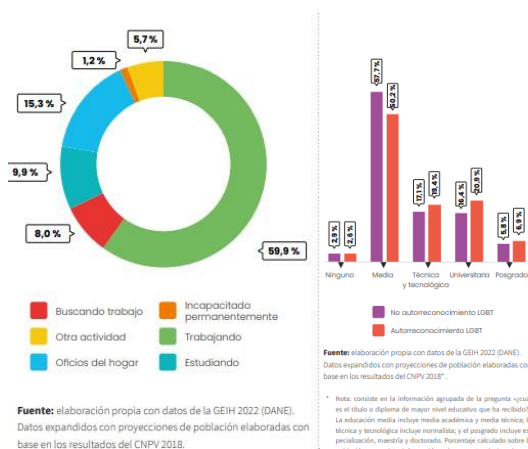
En Colombia existen 468 827 personas que se reconocieron como parte de los sectores sociales LGBTI en el 2022, según lo cual representan el 1,3 % de la población. Sin embargo, esta no es una población homogénea, pues se puede clasificar en diversos sectores sociales, con:

- **Identidad de género:** hace referencia a la autoidentificación, el comportamiento y relacionamiento con otros en términos de género. Algunas identidades son personas cisgénero, personas trans, no binarias, y cuir o queer.
- **Orientación sexual:** hace referencia a la dirección del deseo erótico y afectivo entre personas en función del sexo; pueden ser, entre otras, heterosexual, homosexual o bisexual.

En Colombia, existen importantes desafíos para caracterizar a la población en el marco de dichas categorías:

- Existe reticencia a incluir preguntas sobre la identidad y orientación sexual de las personas en la GEIH. Fue con el proceso de rediseño de la GEIH (2019-2021) que el DANE incluyó dentro de sus objetivos promover la visibilidad estadística de grupos poblacionales priorizados, por lo que no se tienen mucha información histórica sobre esta población.
- Además, existen sesgos en la recolección de información para esta población: o muchas veces, las personas no se sienten seguras de responder abiertamente sobre su identidad u orientación sexual diversa, por lo que se presume que pueden ser muchas más las personas que hacen parte del sector social LGBTI; o Quienes tienden a responder afirmativamente al autorreconocimiento LGBTI en este tipo de instrumentos pertenecen a un nivel socioeconómico medio-alto, quienes tienen menos barreras de acceso y permanencia en el empleo formal y estable que las personas de nivel bajo. En este sentido, la información sobre esta población obtenida de esta fuente debe analizarse a la luz de estas condiciones.

369 483 personas que se autorreconocen como parte de estable, ¿cómo está su nivel educativo? los sectores sociales LGBTI se encontraban económicamente activas, es decir, trabajando o buscando activamente empleo. Estas representan el 1,5 % de la fuerza de trabajo del país. De ellas, en el 2022 las principales actividades fueron trabajando (59,9 %) y buscando trabajo (8 %). A pesar de ser una población minoritaria, en su mayoría hacen parte de la fuerza laboral del país.



Fuente: Informe Nacional de Empleo Inclusivo 2022 – 2023



ESTUDIOS PREVIOS



✓ ¿Cómo estaban las trayectorias de Educación y Empleo de las personas CON DISCAPACIDAD en el 2022?

En Colombia existen 2 307 275 personas con algún tipo de discapacidad, representando el 4,9 % de la población, 520 907 personas con discapacidad se encontraban económicamente activas, es decir, trabajando o buscando activamente empleo. Estas representan el 2,1 % de la fuerza de trabajo del país.

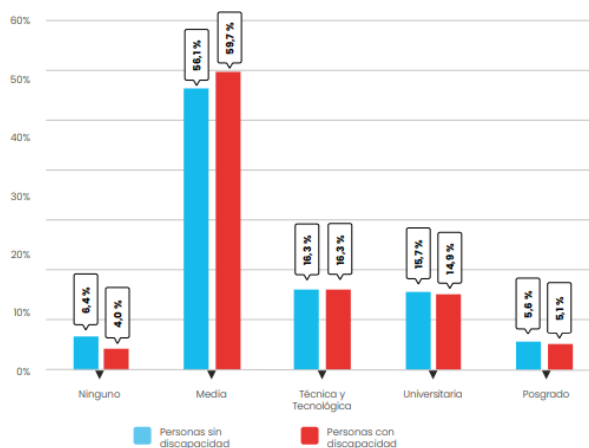
A pesar de ser un número reducido, las personas con discapacidad también deben poder participar del mercado laboral sin ningún tipo de discriminación o barrera.

En el 2022, la principal actividad de las personas con discapacidad fue incapacitado permanente (31,7 %), seguida de oficios del hogar (30 %), por lo que es importante visibilizar su aporte a la economía del cuidado, Interesantemente, las personas con discapacidad tienen niveles educativos muy similares a las personas que no tienen ningún tipo de discapacidad.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2022 (GEIH) (DANE). Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018*.

* Nota: consiste en la información agrupada de la pregunta «¿cuál es el título o diploma de mayor nivel educativo que ha recibido?». La educación media incluye media académica y media técnica; la técnica y tecnológica incluye normalista; y el posgrado incluye especialización, maestría y doctorado. Porcentaje calculado sobre la población que registra información en la pregunta relacionada.



Fuente: Elaboración propia con datos de la GEIH 2022 (DANE). Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018*.

* Nota: consiste en la información agrupada de la pregunta «¿cuál es el título o diploma de mayor nivel educativo que ha recibido?». La educación media incluye media académica y media técnica; la técnica y tecnológica incluye normalista; y el posgrado incluye especialización, maestría y doctorado. Porcentaje calculado sobre la población que registra información en la pregunta relacionada.

Fuente: Informe Nacional de Empleo Inclusivo 2022 – 2023

En atención a lo anterior, para el presente proceso de contratación, cuyo objeto corresponde a **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026”**, se realizó el correspondiente análisis de oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, las actividades que conforman el objeto contractual y las condiciones técnicas requeridas para su adecuada ejecución.

De acuerdo con el alcance previsto, el contrato comprende la realización de **siete (7) cursos de capacitación de educación informal**, que comprenden, entre otras, temáticas relacionadas con inteligencia artificial, estadística y programación, argumentación jurídica, análisis de datos, inspección y control en puntos de frontera, ISO/IEC 17043:2023 y gestión del riesgo bajo ISO 31000:2018, los



ESTUDIOS PREVIOS



cuales serán desarrollados bajo modalidad virtual y requieren para su ejecución la participación de profesionales, capacitadores y/o especialistas que cuenten con conocimientos, experiencia y competencias técnicas específicas y directamente relacionadas con las temáticas objeto de cada capacitación.

En consecuencia, la estructura de costos y de ejecución del contrato se encuentra directamente asociada al recurso humano especializado encargado de desarrollar los contenidos académicos, orientar las sesiones de capacitación, atender las inquietudes de los participantes y cumplir con las demás actividades académicas previstas para cada curso. Por tanto, no se contempla dentro del objeto contractual la adquisición significativa de bienes o la provisión de servicios generales, auxiliares o de apoyo que puedan ser razonablemente desagregados y destinados, en un porcentaje entre el cinco por ciento (5 %) y el diez por ciento (10 %), a los grupos poblacionales señalados en la disposición normativa.

De manera complementaria, teniendo en cuenta que las capacitaciones serán desarrolladas de manera virtual, la ejecución podría requerir únicamente, de manera eventual y accesorio, apoyo relacionado con **sistemas informáticos, plataformas virtuales o soporte técnico**, en caso de presentarse alguna situación que afecte el desarrollo de las sesiones. No obstante, dicha actividad no constituye el objeto principal del contrato ni representa un componente autónomo y significativo de los servicios requeridos, por lo cual no resulta técnica ni operativamente razonable establecer sobre esta actividad una obligación de provisión en los porcentajes previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.16.

Así mismo, como elemento de contexto para el análisis de oportunidad y conveniencia, se tuvo en consideración la información contenida en el **Informe Nacional de Empleo Inclusivo 2022–2023**, incorporada en los documentos de soporte del presente análisis. Dicho informe evidencia la existencia de brechas en las trayectorias de educación y empleo de diferentes grupos poblacionales. En particular, respecto de las personas con autorreconocimiento étnico, se señala que el nivel máximo alcanzado por la mayoría corresponde a la educación media (64 %), observándose una menor proporción de personas con formación posmedia frente a la población sin autorreconocimiento étnico. De igual manera, para las personas con discapacidad, el informe señala que, aunque sus niveles educativos pueden presentar similitudes con los de las personas sin discapacidad, persisten barreras de participación en el mercado laboral.

No obstante, la información anterior se utiliza únicamente como elemento contextual para valorar las condiciones de acceso a educación y empleo de determinados grupos poblacionales y **no permite, por sí sola, establecer la inexistencia de personas pertenecientes a los grupos previstos en la norma que cuenten con las competencias requeridas para las actividades objeto del contrato**.

Sin embargo, en el presente caso, el factor determinante para establecer la no incorporación de la obligación corresponde a las **características propias del objeto contractual y a las competencias técnicas requeridas para su ejecución**, toda vez que los servicios contratados se concentran en la prestación de capacitaciones especializadas que deben ser desarrolladas por profesionales, capacitadores y especialistas con conocimientos específicos en las siete (7) temáticas que serán objeto de adquisición.

Adicionalmente, establecer una obligación de provisión equivalente a entre el cinco por ciento (5 %) y el diez por ciento (10 %) de los servicios requeridos implicaría fraccionar o afectar la estructura de los



ESTUDIOS PREVIOS



servicios de capacitación contratados, sin que exista dentro del alcance contractual un componente de bienes o servicios diferenciable que pueda ser asignado a los grupos poblacionales objeto de la medida sin alterar las condiciones técnicas requeridas para garantizar la calidad y adecuada ejecución de las capacitaciones.

En ese sentido, **no se identifica dentro de las obligaciones contractuales un componente autónomo, divisible y técnicamente diferenciable que pueda ser destinado razonablemente a la provisión por parte de las poblaciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16**, sin que ello implique modificar los perfiles, competencias y condiciones técnicas requeridas para la prestación del servicio principal.

Por lo anterior, y atendiendo al análisis de oportunidad y conveniencia exigido por la disposición, se determina que **para el presente proceso no resulta técnica ni operativamente viable incorporar como obligación contractual la provisión de bienes o servicios en un porcentaje entre el cinco por ciento (5 %) y el diez por ciento (10 %) a cargo de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional**, toda vez que la naturaleza del objeto contractual, su alcance y la forma de ejecución virtual requieren que los servicios sean prestados por profesionales, capacitadores y especialistas que acrediten las competencias específicas necesarias para cada uno de los siete (7) cursos.

Esta determinación se adopta exclusivamente con fundamento en las condiciones particulares del objeto y en la necesidad de garantizar la calidad, pertinencia técnica y adecuada ejecución de los servicios contratados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 y con el análisis de oportunidad y conveniencia que exige dicha disposición.

En consecuencia, **no se incorporará en las obligaciones del futuro contratista la provisión porcentual prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021**, al no resultar oportuna ni conveniente para las condiciones específicas del presente proceso de contratación.

4.1.9. Análisis de fomento a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en lo relacionado con criterios diferenciales dentro del proceso de selección y medidas afirmativas en la ejecución del futuro contrato - Decreto 0287 de 2026

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el **Decreto 0287 de 2026**, mediante el cual se modifican y adicionan disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con el Sistema de Preferencias en favor de las personas con discapacidad en la contratación pública, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA realiza el correspondiente análisis de conveniencia y oportunidad respecto de la incorporación de medidas que permitan promover la participación de las personas con discapacidad, así como de los emprendimientos y empresas conformados por personas con discapacidad, en las diferentes etapas del proceso contractual.

El Decreto 0287 de 2026 establece un **Sistema de Preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad**, entendido como el conjunto de medidas afirmativas de naturaleza jurídica, técnica y procedimental orientadas a promover condiciones efectivas de igualdad, corregir barreras estructurales de acceso y fomentar la participación de esta población como proponentes, contratistas o integrantes de la cadena de valor. Dicho sistema contempla herramientas de planeación para procesos inclusivos,



ESTUDIOS PREVIOS



criterios habilitantes diferenciales, puntajes adicionales, condiciones especiales de ejecución contractual e inclusión de personas con discapacidad en contratos de prestación de servicios.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, estas medidas deben ser consideradas por las Entidades Estatales en las fases de **planeación, selección, adjudicación y ejecución** de los contratos, de acuerdo con los mecanismos previstos en la reglamentación.

➤ **Análisis frente a la modalidad de selección**

El presente proceso tiene por objeto:

“PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026”.

Para la ejecución del objeto contractual se requiere la prestación de servicios de capacitación especializada, mediante el desarrollo de siete (7) actividades de formación, con una intensidad horaria total de doscientas veinte (220) horas, que comprenden, entre otras, temáticas relacionadas con inteligencia artificial, estadística y programación, argumentación jurídica, análisis de datos, inspección y control en puntos de frontera, ISO/IEC 17043:2023 y gestión del riesgo bajo ISO 31000:2018.

La modalidad de selección determinada para el presente proceso corresponde a **mínima cuantía**.

En este sentido, se observa que el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 0287 de 2026, establece la obligación de incorporar requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad **en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos**, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En consecuencia, **no resulta jurídicamente procedente trasladar al presente proceso de mínima cuantía los criterios habilitantes diferenciales previstos específicamente en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3**, por cuanto la modalidad de mínima cuantía no se encuentra dentro de los procedimientos de selección expresamente señalados por dicha disposición.

De igual manera, el puntaje adicional de hasta el dos por ciento (2 %) previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 se encuentra establecido para los procedimientos de **licitación pública y concurso de méritos**, razón por la cual dicho mecanismo no resulta aplicable al presente proceso de mínima cuantía. Lo anterior no significa que las medidas de inclusión previstas en el Decreto 0287 de 2026 sean ajenas al presente proceso. Por el contrario, el Sistema de Preferencias contempla herramientas de planeación y condiciones especiales de ejecución que deben ser analizadas de acuerdo con la naturaleza, objeto, alcance y condiciones particulares de cada contratación.

➤ **Análisis de las herramientas de planeación inclusiva**

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015 establece como herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos, entre otras, la realización de ferias de negocios inclusivas, la inclusión de criterios sociales en los documentos del proceso y la posibilidad de dividir los procesos en



ESTUDIOS PREVIOS



lotes o segmentos para facilitar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Para el presente proceso, la Entidad deberá analizar estas alternativas teniendo en cuenta las características particulares del servicio requerido.

En relación con la **división del proceso en lotes o segmentos**, se considera que no resulta conveniente para esta contratación, teniendo en cuenta que las siete (7) actividades de capacitación hacen parte de una necesidad institucional integral asociada al Plan Institucional de Capacitación – PIC 2026 y requieren coordinación, articulación y seguimiento centralizado para garantizar la adecuada ejecución de las actividades, el cumplimiento del cronograma, la administración de la plataforma virtual, el soporte técnico y académico, la entrega de materiales, la evaluación y la consolidación de los informes y evidencias.

La división del objeto en múltiples lotes podría generar dificultades de coordinación, seguimiento y articulación entre los diferentes proveedores, además de incrementar la carga administrativa asociada a la supervisión y gestión de los contratos, sin que se identifique, para este caso concreto, un beneficio proporcional que justifique dicha división.

Respecto de la identificación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la Entidad podrá considerar, dentro de sus actividades de análisis del mercado y estructuración del proceso, la existencia de potenciales proveedores que cumplan las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia requeridas para la prestación del servicio.

No obstante, cualquier medida de fomento deberá garantizar que los proveedores que participen en el proceso puedan acreditar la **idoneidad, experiencia y capacidad necesarias para desarrollar las capacitaciones especializadas requeridas por el ICA**, sin que la aplicación de medidas afirmativas implique una disminución de los estándares técnicos establecidos para la prestación del servicio.

➤ **Análisis de accesibilidad del servicio**

Atendiendo a que las **condiciones especiales de ejecución** sí resultan aplicables a los procesos de mínima cuantía, se realizó el correspondiente análisis de conveniencia y oportunidad, teniendo en cuenta las características particulares del servicio requerido.

El objeto contractual comprende la prestación de servicios de capacitación de educación informal a los funcionarios del Instituto, mediante la realización de **siete (7) cursos**, los cuales serán desarrollados bajo modalidad virtual. Para su ejecución se requiere fundamentalmente la participación de **profesionales, capacitadores y/o especialistas con conocimientos, formación y competencias técnicas específicas en las diferentes temáticas objeto de capacitación**, de manera que se garantice la pertinencia, calidad y suficiencia técnica de los contenidos impartidos.

La ejecución del contrato se encuentra, por tanto, directamente relacionada con la disponibilidad y participación de los profesionales y especialistas que desarrollarán las actividades académicas correspondientes a cada uno de los cursos. No se contempla dentro del objeto contractual la adquisición de bienes, obras o servicios susceptibles de ser desagregados de manera autónoma para ser objeto de subcontratación inclusiva.



ESTUDIOS PREVIOS



De igual manera, debido a que las actividades de capacitación se desarrollarán de manera virtual, eventualmente podría requerirse apoyo técnico relacionado con el manejo de sistemas informáticos, plataformas virtuales, conectividad o herramientas tecnológicas utilizadas para el desarrollo de las sesiones. Sin embargo, dicho apoyo tiene un carácter **accesorio y eventual**, y no constituye una actividad autónoma, permanente ni sustancial dentro del objeto contractual.

En este sentido, no se identifica una cadena de provisión o componente de bienes, obras o servicios que, por sus características, pueda ser razonablemente objeto de una obligación de **subcontratación inclusiva** en favor de personas naturales con discapacidad o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, sin alterar la estructura técnica y operativa prevista para la prestación del servicio principal.

De igual manera, la incorporación de una obligación de **integración de personas con discapacidad al equipo de trabajo** debe analizarse atendiendo a los perfiles profesionales y competencias específicas requeridas para la ejecución de cada uno de los siete (7) cursos. En el presente caso, los perfiles requeridos están determinados por las temáticas particulares de las capacitaciones y por la necesidad de que quienes las desarrollen acrediten conocimientos y competencias directamente relacionadas con cada área de formación.

Por lo anterior, la imposición de una condición de ejecución orientada a incorporar un determinado número o porcentaje de personas con discapacidad al equipo de trabajo, sin que dicha condición se encuentre sustentada en las necesidades reales del servicio, podría generar una alteración injustificada de los perfiles técnicos requeridos y afectar la posibilidad de contar oportunamente con profesionales y especialistas idóneos para desarrollar las capacitaciones contratadas.

Así mismo, teniendo en cuenta que se trata de un servicio de capacitación virtual, no se advierte dentro de la ejecución contractual una actividad auxiliar o complementaria significativa que permita establecer una obligación de inclusión laboral independiente de las actividades académicas principales. El eventual soporte relacionado con plataformas virtuales y sistemas informáticos constituye una actividad accesorio, que únicamente se requeriría en caso de presentarse alguna eventualidad técnica durante el desarrollo de las capacitaciones.

En consecuencia, luego de analizar la naturaleza del objeto, las obligaciones contractuales, la modalidad de ejecución, la composición del servicio y los perfiles técnicos requeridos, **no se identifica una condición especial de ejecución prevista en el Decreto 0287 de 2026 que pueda incorporarse de manera razonable y proporcional sin afectar las condiciones técnicas, la calidad y la adecuada ejecución del contrato.**

Esta conclusión no implica desconocer la finalidad de las medidas afirmativas previstas en el Decreto 0287 de 2026, sino que responde al análisis particular de conveniencia y oportunidad exigido para su incorporación, considerando que las condiciones especiales de ejecución deben guardar relación con el objeto contractual y permitir su cumplimiento adecuado. El propio Decreto establece que estas medidas deben incorporarse previo análisis de conveniencia y oportunidad y que su estructuración debe preservar la adecuada ejecución del objeto contractual.



ESTUDIOS PREVIOS



Por consiguiente, para el presente proceso de contratación **no se incorporarán criterios habilitantes diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**, por no resultar aplicables a la modalidad de mínima cuantía, ni se establecerá una condición especial de ejecución relacionada con la subcontratación inclusiva o con la integración obligatoria de personas con discapacidad al equipo de trabajo, debido a que, dadas las características específicas del servicio, no se identifica un componente contractual autónomo y técnicamente diferenciable que permita implementar dichas medidas de manera proporcional, conveniente y compatible con los perfiles profesionales requeridos para la ejecución de los siete (7) cursos.

La decisión se fundamenta exclusivamente en las características particulares del objeto contractual, su modalidad de ejecución, la naturaleza especializada de las actividades de capacitación y la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio, dejando constancia del análisis efectuado respecto del Sistema de Preferencias establecido por el Decreto 0287 de 2026.

4.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Con base en las características de este proceso, se realiza el análisis de la demanda del sector comparando la modalidad, el tipo de proceso, el tipo de contrato y las garantías con las cuales el Instituto y las otras entidades públicas han contratado anteriormente procesos contractuales similares.

➤ Estadísticas demanda conforme al sector

Con base en las características de este proceso, se realiza el análisis de la demanda del sector comparando la modalidad, el tipo de proceso, el tipo de contrato y las garantías con las cuales el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y las otras entidades públicas han contratado anteriormente procesos contractuales similares a este.

Acorde a lo consultado a la Metodología y herramientas para la implementación de prácticas de Abastecimiento Estratégico para fortalecer los procesos de compras de las entidades públicas, de Colombia Compra Eficiente. De acuerdo con la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios usando el sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) sugerida por Colombia Compra eficiente, para el análisis del sector y estudio de mercado se evidencia que los servicios a contratar se clasifican dentro Grupo F (Servicios), especialmente en el segmento relacionado Servicios educativos y de formación se identifica de la siguiente manera:

Tabla 13. Clasificación UNSPSC

ITEM	Código	DESCRIPCIÓN
	UNSPSC	
1	86101810	Capacitación en habilidades personales
2	86101700	Entrenamiento vocacional y desarrollo de personal



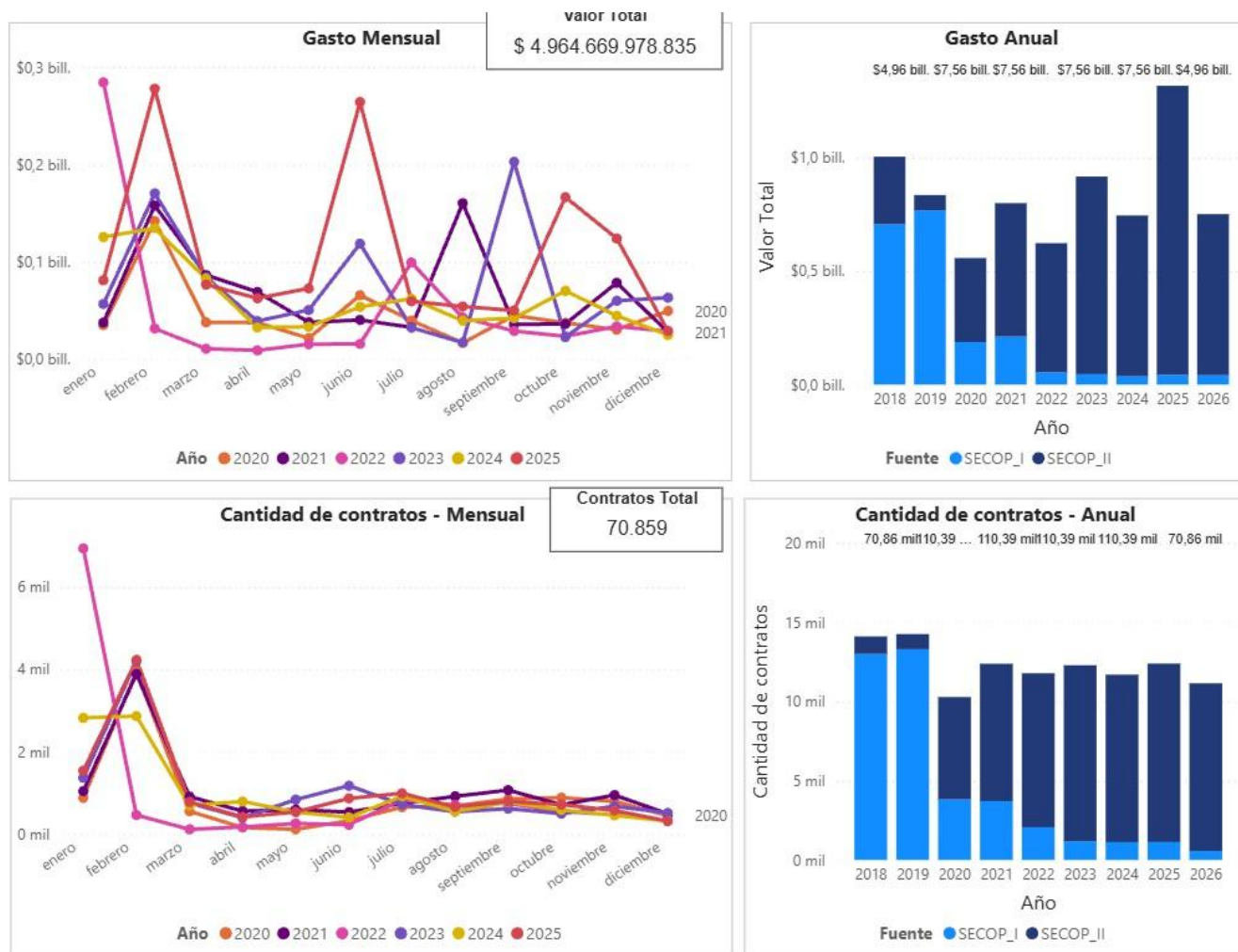
ESTUDIOS PREVIOS



Se realizó consulta en el **Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente**, en el análisis de la demanda asociado al código **UNSPSC 86101810 – Capacitación en habilidades personales**, encontrando que durante el período **2020–2025** se celebraron aproximadamente **70.859 contratos**, por un valor total de **\$4.964.669.978.835**, correspondientes a la contratación realizada por entidades públicas para este tipo de bienes y servicios. El comportamiento histórico evidencia una dinámica sostenida de contratación, con variaciones en los valores y cantidades contratadas durante los diferentes meses y años analizados. En términos del valor anual, se observa una tendencia creciente con fluctuaciones, destacándose **2025 como el año con mayor valor contratado**, con un monto aproximado de **\$1,33 billones**, seguido de 2023, con aproximadamente **\$0,92 billones**, y 2021, con cerca de **\$0,80 billones**.

En cuanto al comportamiento mensual, se identifican incrementos significativos en determinados períodos, particularmente durante los primeros meses y algunos meses intermedios de cada vigencia. Sobresalen los picos registrados en **enero de 2022, febrero y junio de 2025**, así como **septiembre de 2023**, lo que evidencia que la contratación de servicios de capacitación presenta variaciones asociadas a la programación y ejecución de las necesidades de formación de las entidades públicas. Respecto de la cantidad de contratos, el comportamiento anual se mantiene relativamente estable durante el período 2022-2025, con valores superiores a **10.000 contratos por vigencia**, alcanzando sus niveles más altos en 2021, 2023 y 2025. La información analizada proviene principalmente de los registros disponibles en las plataformas **SECOP I y SECOP II**, constituyéndose en un referente de mercado para establecer la existencia de una demanda pública recurrente de servicios de capacitación relacionados con el código UNSPSC objeto del presente proceso.

Ilustración 6. Gasto Mensual Código UNSPSC (2020-2025)



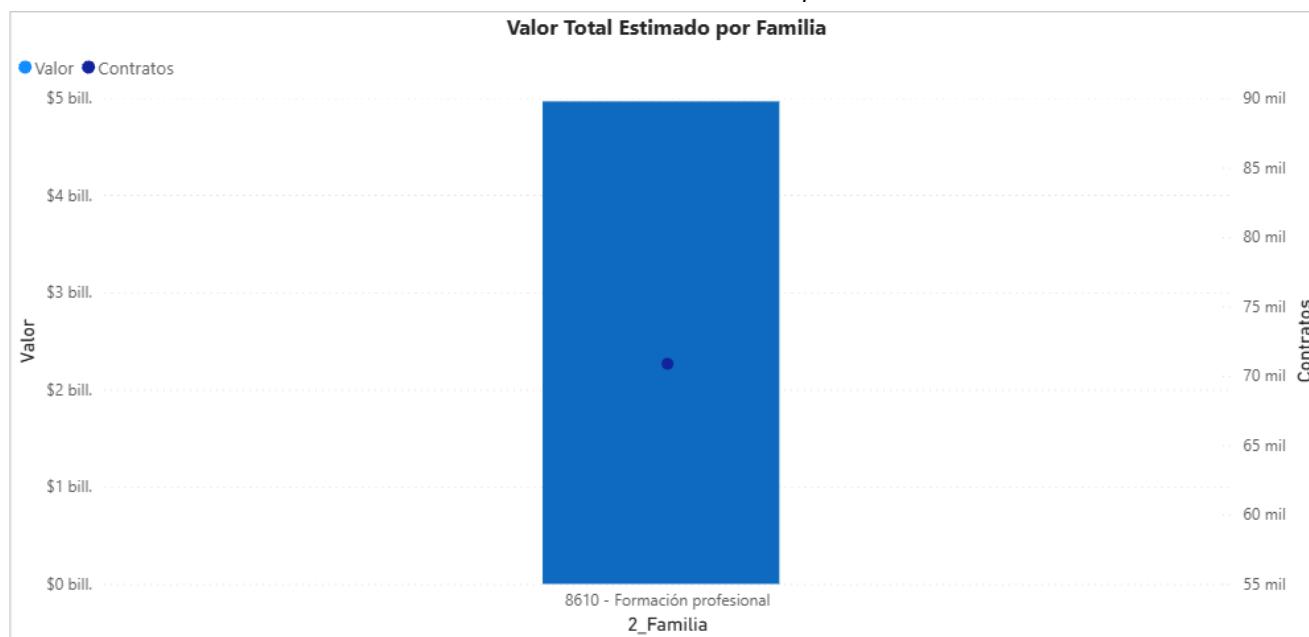
Fuente: Modelo de abastecimiento estratégico

Basado en la Ilustración 7, los datos de gasto mensual asociados al código UNSPSC 86101810 – Capacitación en habilidades personales evidencian un comportamiento variable durante el período analizado, con fluctuaciones significativas entre las diferentes vigencias. La información consolidada reporta un valor total de contratación de \$4.964.669.978.835 y 70.859 contratos, de acuerdo con los registros consultados en las plataformas SECOP I y SECOP II. Para el período 2022–2025, se observan variaciones importantes en el gasto mensual, destacándose los picos registrados en enero de 2022, con un valor cercano a \$0,28 billones, así como en febrero y junio de 2025, con valores aproximados de \$0,28 billones y \$0,26 billones, respectivamente. A nivel anual, 2025 presenta el mayor valor de contratación, con aproximadamente \$1,3 billones, seguido de 2023, con cerca de \$0,9 billones, mientras que 2022 y 2024 presentan valores inferiores, cercanos a \$0,6 y \$0,75 billones, respectivamente.

En cuanto a la cantidad de contratos, el comportamiento también presenta variaciones entre las vigencias, manteniéndose en niveles superiores a los 10.000 contratos anuales durante el período 2022–2025. Se destacan particularmente las vigencias 2023 y 2025, que registran aproximadamente 12.000 contratos o más, evidenciando una demanda recurrente de servicios asociados al código UNSPSC analizado. La información muestra, además, una participación predominante de los registros provenientes de SECOP II, especialmente a partir de 2022, mientras que la participación de SECOP I disminuye progresivamente. En este sentido, el comportamiento observado permite identificar que los servicios relacionados con capacitación en habilidades personales presentan una demanda sostenida por parte de las entidades públicas, constituyéndose en un referente de mercado pertinente para sustentar la necesidad de contratación de servicios de capacitación para los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, durante la vigencia 2026.E

De igual manera se evidencia que el Valor total estimado por familia, se evidencia que la mayor ejecución se presenta por servicios de recursos Humanos.

Ilustración 7. Valor Total Estimado por Familia



Fuente: Modelo de abastecimiento estratégico

El comportamiento de la contratación asociada a la **Familia 86101 – Formación profesional** evidencia que durante el periodo 2023–2025 se registraron **9.707 contratos** por un valor total de **\$397.388.412.757**. En el universo analizado, la modalidad de selección más utilizada corresponde a la **contratación competitiva**, evidenciándose también participación de la modalidad de **mínima cuantía**. En particular, la **mínima cuantía** registra un valor de **\$62.980.514.611**, frente a un valor total contratado de **\$502.249.553.615**, lo que representa una participación aproximada del **12,54 %**. Este comportamiento permite identificar que los servicios de formación y capacitación han sido contratados mediante diferentes modalidades, incluida la mínima cuantía, constituyendo un referente para la estructuración del presente proceso de capacitación de los funcionarios del ICA para la vigencia 2026.

4.2.1. Antecedentes internos

Una vez realizada la consulta de antecedentes internos en la plataforma **SECOP II**, utilizando el mismo código **UNSPSC** definido para el análisis de la demanda, y aplicando como filtro la entidad **Instituto Colombiano Agropecuario – ICA**, se evidencia que el Instituto ha adelantado procesos contractuales asociados a servicios relacionados con capacitación y formación. En el periodo analizado **2020–2025**, se identifican **71 contratos**, por un valor total aproximado de **\$2.082.693.601**, lo que permite establecer que existe un antecedente de contratación institucional relacionado con la necesidad objeto del presente proceso.

El comportamiento observado constituye un referente para la estructuración del proceso de “**PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026**”, al permitir identificar las características de la contratación realizada por el ICA en vigencias anteriores. De acuerdo con la información consultada, los procesos registrados corresponden a **contratación directa**, con proveedores de origen nacional, y presentan participación de diferentes departamentos, destacándose el **Distrito Capital de Bogotá** tanto en número de contratos como en valor contratado. Estos antecedentes permiten fortalecer el principio de planeación, al considerar el comportamiento histórico de la entidad como insumo para determinar las condiciones de la contratación proyectada para la vigencia 2026.

Ilustración 8. Análisis de la demanda - Gasto mensual y anual



Ilustración 9. Análisis de la oferta - Gasto mensual y anual

➤ Antecedentes internos SECOP II

Al realizar la consulta de los antecedentes internos en la plataforma transaccional SECOP II se identifica que, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA no ha suscrito en años anteriores procesos de contratación relacionados al presente objeto que cuenten con similares características al del presente



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



año.

4.2.3. Antecedentes externos

En atención a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, se realizó la revisión de los procesos de contratación publicados en SECOP II, adelantados por otras entidades estatales, tomando como referencia el objeto contractual, los códigos UNSPSC asociados y las características de los servicios relacionados con capacitación, formación y educación informal dirigidos a servidores públicos. El análisis permitió identificar antecedentes con características comparables a la necesidad del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, principalmente en cuanto a la prestación de servicios de capacitación, desarrollo de competencias y fortalecimiento de conocimientos, aunque con diferencias derivadas de las necesidades particulares, población beneficiaria, temáticas y alcance de cada entidad.

De los antecedentes revisados se analizaron, entre otros aspectos, el objeto contractual, alcance y actividades, población beneficiaria, modalidad de selección, cuantía, plazo de ejecución y características de los servicios contratados, con el propósito de establecer referentes para la estructuración del presente proceso. En este sentido, los antecedentes externos constituyen una fuente de información para determinar las condiciones bajo las cuales entidades públicas han atendido necesidades similares, sin que ello implique que sus condiciones contractuales deban replicarse de manera exacta. En consecuencia, la información obtenida permite contar con referentes de mercado para la planeación del proceso cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026”**, particularmente para definir las condiciones técnicas, económicas y de ejecución que resulten pertinentes para atender las necesidades institucionales del ICA, encontrando la siguiente información:

Detalle del proceso	MC-DATT-010-2023
Entidad	ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Vigencia	2023
Tipo de Proceso	Mínima cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	86101700 - Servicios de capacitación vocacional no - científica
Objeto Para Contratar	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CAPACITACIONES EN LA ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA JUDICIAL, SEGURIDAD VIAL, MANEJO SEGÚN LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VIGENTES Y LAS DEMÁS REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Valor de la vigencia	103.750.000 COP
Tipo de contrato	Prestación de servicios



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato: 10% del valor del contrato. Pagos de salarios: 5% del valor del contrato. Calidad del servicio: 10% del valor del contrato.
Detalle del proceso	SMC-GB-029-2023
Entidad	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Vigencia	2023
Tipo de Proceso	Mínima cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	86101705 - Capacitación administrativa
Objeto Para Contratar	CONTRATAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN VIGENTE
Valor de la vigencia	111.650.000 COP
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato: 10% del valor del contrato. Pagos de salarios: 10% del valor del contrato. Calidad del servicio: 20% del valor del contrato.
Detalle del proceso	MIN-057-2024
Entidad	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR
Vigencia	2024
Tipo de Proceso	Mínima cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	86101800 - Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra 86101700 - Servicios de capacitación vocacional no - científica
Objeto Para Contratar	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR CAPACITACION DIRIGIDA A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR
Valor de la vigencia	34.364.000 COP
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato: 10% del valor del contrato. Pagos de salarios: 10% del valor del contrato. Calidad del servicio: 10% del valor del contrato.
Detalle del proceso	MC-HIL-011-2025



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Entidad	SENA Regional Huila Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Vigencia	2025
Tipo de Proceso	Mínima cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	86101700 - Servicios de capacitación vocacional no - científica
Objeto Para Contratar	41_1010_144 Prestar los servicios para realizar la capacitación y actualización académica en los temas prioritarios definidos en el Plan Institucional de Capacitación PIC 2025 dirigida a los funcionarios de la Regional Huila del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena.
Valor de la vigencia	81.000.000 COP
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato: 20% del valor del contrato. Calidad del servicio: 20% del valor del contrato.

En conclusión, se puede demostrar que los procesos contractuales adelantados por otras entidades estatales con similar objeto contractual son comparables en tipo de contrato, tipo de proceso, producto y justificación de la modalidad de contratación, con el proceso que se pretende adelantar por el Instituto Colombiano Agropecuario.

4.3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Se realiza el análisis de la demanda del sector de estudio de la siguiente manera:

4.3.1. Verificación Acuerdos Marco de Precios

Una vez verificada la información en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, no se encuentra un Acuerdo Marco de Precios vigente que incluya la prestación de servicios a contratar en este proceso contractual.

4.3.2. Proveedores por actividad en Colombia CIU

De conformidad con la Guía para la elaboración de estudios del sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, la Entidad debe identificar los proveedores existentes en el mercado del bien, obra o servicio que pretende contratar, considerando, entre otros aspectos, las características de las empresas que participan en el mercado, su ubicación, tamaño empresarial y capacidad para atender las necesidades requeridas.

Para el presente proceso, cuyo objeto corresponde a “PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026”, la actividad económica se encuentra relacionada con la Sección P – Educación, específicamente con la División 85 y el Grupo 855 – Otros tipos de



ESTUDIOS PREVIOS



educación, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas – CIIU Rev. 4 A.C., adaptada para Colombia por el DANE.

En atención a la naturaleza del servicio requerido, se identifican como actividades económicas directamente relacionadas con el objeto contractual los siguientes códigos:

Tabla 14. Actividades económicas por código CIIU

Código CIIU	Actividad económica	Relación con el objeto contractual
8551	Formación para el trabajo	Corresponde a actividades educativas orientadas a complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar académicamente mediante cursos y programas organizados y continuos, aunque no hagan parte del sistema de niveles y grados de la educación formal. Por su naturaleza, presenta una relación directa con la prestación de servicios de capacitación.
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	Comprende actividades de enseñanza e instrucción especializada, generalmente dirigidas a adultos, que no son asimilables a la educación formal. La enseñanza puede desarrollarse en instituciones educativas, lugares de trabajo, a domicilio, por internet, en aulas u otros medios y no conduce a la obtención de títulos de educación secundaria, licenciatura o universitarios. Por sus características, guarda relación directa con la prestación de servicios de educación informal y capacitación especializada.

Fuente: elaboración propia

El DANE clasifica el código 8551 – Formación para el trabajo dentro de la Sección P – Educación, División 85, Grupo 855. Esta clase comprende, entre otras actividades, la formación mediante cursos y programas organizados y continuos destinados a complementar, actualizar o suplir conocimientos. De igual manera, el código 8559 – Otros tipos de educación n.c.p. comprende actividades de enseñanza e instrucción especializada, generalmente para adultos, que no corresponden a los niveles de educación formal. El DANE señala expresamente que esta enseñanza puede impartirse en instituciones educativas, lugares de trabajo, a domicilio, por correspondencia, radio, televisión, internet, aulas u otros medios.

En consecuencia, ambos códigos constituyen referentes adecuados para la identificación del mercado de proveedores del presente proceso, teniendo en cuenta que el objeto contractual se orienta a la prestación de servicios de capacitación y educación informal dirigida a funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y no a la prestación de servicios de educación formal conducente a la obtención de títulos académicos.

➤ Identificación de proveedores en el mercado

Con el propósito de establecer la existencia de oferentes potenciales, se consultó el Directorio/Registro Estadístico de Empresas del DANE, disponible a través del Geovisor del Registro Estadístico de Empresas, utilizando como criterios de búsqueda las actividades económicas CIIU 8551 y 8559.



ESTUDIOS PREVIOS



El DANE indica que el Registro Estadístico de Empresas permite consultar información sobre la ubicación y actividad económica de las empresas jurídicas activas al año de vigencia publicado y que su clasificación se realiza con fundamento en las actividades económicas registradas por las empresas. La versión actualmente disponible del geovisor corresponde al año 2025.

La consulta permite establecer que existe un mercado de empresas dedicadas a actividades de formación para el trabajo y otros tipos de educación especializada, tanto con actividad principal como con actividad secundaria asociada a los códigos objeto de análisis. Como referencia del mercado, se identifican empresas registradas en Colombia bajo estos códigos, entre ellas:

Tabla 15. *Identificación de proveedores*

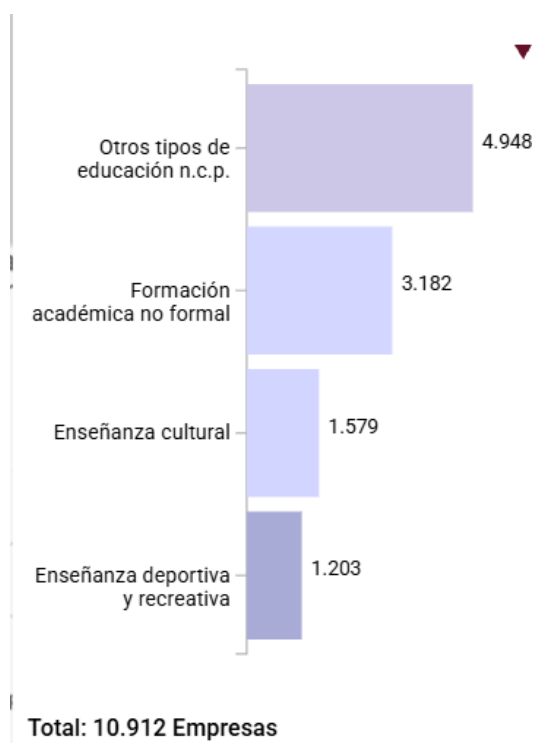
Proveedor identificado	Código CIU relacionado	Ubicación referencia /
BASELANG COLOMBIA S.A.S.	8551 – Formación para el trabajo; 8559 – Otros tipos de educación n.c.p.	Medellín, Antioquia
ITEACH S.A.S.	8559 – Otros tipos de educación n.c.p.; 8551 – Formación para el trabajo	Montería, Córdoba
LIDERA CENTRO DE ENTRENAMIENTO S.A.S.	8559 – Otros tipos de educación n.c.p.; 8551 – Formación para el trabajo	Colombia
FORMANDO FORMADORES S.A.S.	8559 – Otros tipos de educación n.c.p.; 8551 como actividad adicional	La Calera, Cundinamarca
CAPACITACIÓN & CONSULTORÍA EMPRESARIAL S.A.S.	8559 – Otros tipos de educación n.c.p.	Pereira, Risaralda
ACADEMIA PARA LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD Y SALUD DE COLOMBIA S.A.S. – ACESS DE COLOMBIA S.A.S.	8559 – Otros tipos de educación n.c.p.	Santa Marta, Magdalena
RECURSOS EDUCATIVOS Y CAPACITACIÓN S.A.S.	8559 – Otros tipos de educación n.c.p.	Cali, Valle del Cauca
LEA RÁPIDO.COM S.A.S.	8559 – Otros tipos de educación n.c.p.	Medellín, Antioquia

Fuente: Geovisor Registro Estadístico de Empresas 2024

La existencia de empresas registradas bajo los códigos señalados confirma que en Colombia existe oferta empresarial relacionada con la capacitación, formación para el trabajo, entrenamiento y educación especializada. Por ejemplo, BASELANG COLOMBIA S.A.S. registra como actividad principal el código 8551 y como actividad secundaria el 8559; ITEACH S.A.S. registra 8559 como actividad principal y 8551 como actividad secundaria. Asimismo, se encuentran empresas cuya actividad principal corresponde al código 8559, como la Academia para la Capacitación y Entrenamiento en Seguridad y Salud de Colombia S.A.S. y Capacitación & Consultoría Empresarial S.A.S.

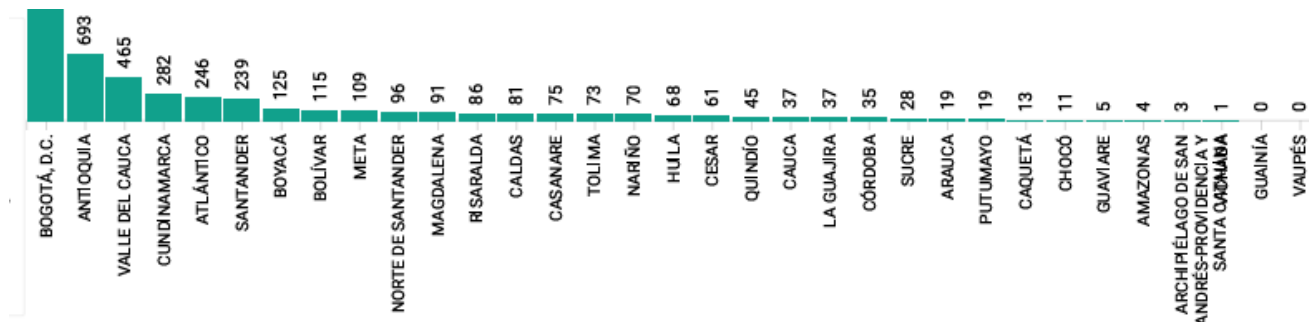
Debe precisarse que la identificación de estos proveedores tiene carácter referencial y de análisis del mercado, y no constituye una preselección, habilitación o recomendación de proveedores para el presente proceso contractual. La participación efectiva en el proceso dependerá del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia que establezca la Entidad en los documentos del proceso.

Gráfica 5. Empresas registradas por actividad Educación 2025



Fuente: DANE - GEOPORTAL

Gráfica 6. Ubicación de empresas registradas para educación 2025



Fuente: DANE – GEOPORTAL

4.3.3. Estadísticas de la oferta conforme al sector UNSPSC

Igualmente, el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE de Colombia Compra Eficiente permite analizar el comportamiento de la oferta y la contratación pública asociada a los códigos UNSPSC 86101810 – Capacitación en habilidades personales y 86101700 – Entrenamiento vocacional y desarrollo de personal, relacionados con el objeto del presente proceso.

De acuerdo con la consulta efectuada en el MAE para el periodo comprendido entre 2023 y 2025, se evidencia un mercado con una participación amplia de proveedores. Conforme a la información presentada en la herramienta, se identifican aproximadamente 31,10 mil proveedores, asociados a 70,86 mil contratos, con un valor estimado de contratación de \$4,96 billones.

Adicionalmente, para el periodo específico comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, el análisis de la oferta registra un valor total de contratación de \$442.238.591.166, correspondiente a 1.250 contratos. En este periodo, 2023 concentró el mayor valor contratado, mientras que 2025 registró la mayor cantidad de contratos, evidenciando la participación de múltiples proveedores y la existencia de oferta en el mercado para la prestación de los servicios objeto del proceso, como se observa en las siguientes ilustraciones.

Igualmente, el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE de Colombia Compra Eficiente permite analizar el comportamiento de la oferta asociada al mercado objeto del presente análisis. De acuerdo con la consulta realizada para el periodo comprendido entre 2023 y 2025, se registró un valor total de contratación de \$442.238.591.166, correspondiente a 1.250 contratos. En términos de valor, la vigencia 2023 presentó la mayor contratación, con aproximadamente \$272,94 mil millones, seguida de 2025 con \$145,65 mil millones y 2024 con \$23,65 mil millones. En cuanto al número de contratos, se registraron 430 en 2023, 395 en 2024 y 425 en 2025, evidenciándose que 2023 concentró el mayor valor contratado, mientras que 2025 presentó la mayor cantidad de contratos durante el periodo analizado, tal como se observa en la siguiente ilustración.

Ilustración 10. Análisis de la oferta códigos UNSPSC



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la oferta

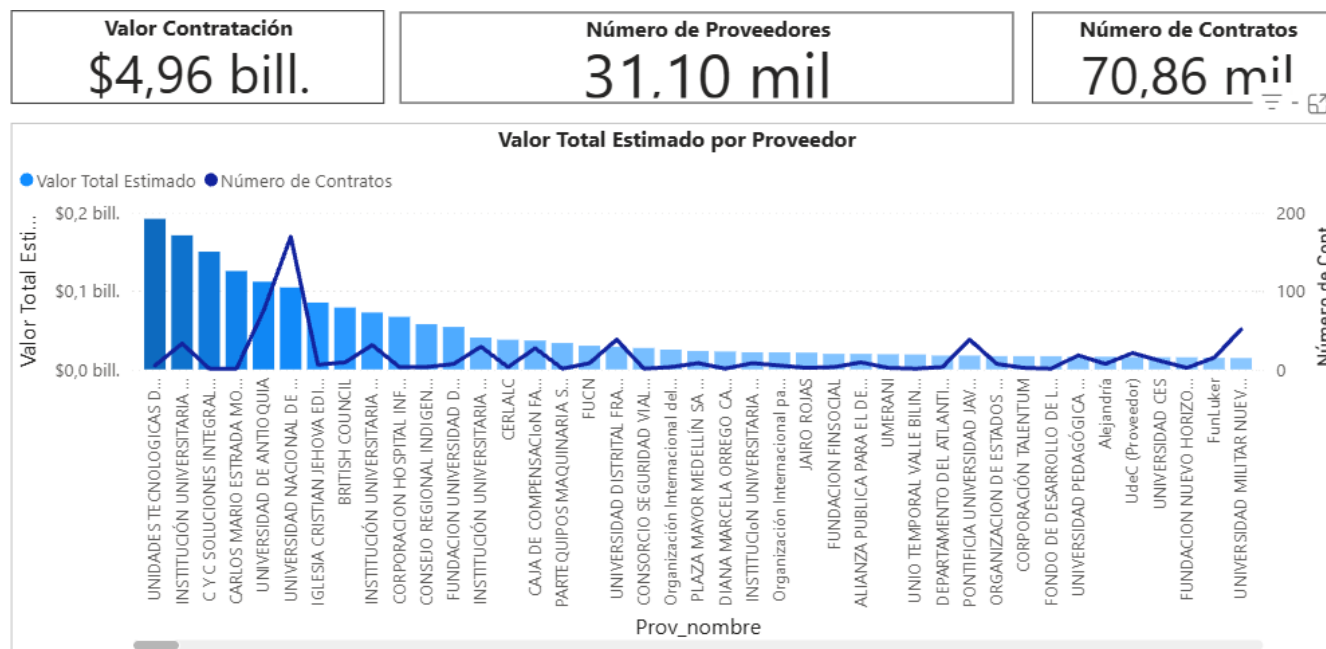
De acuerdo con el MAE, en cuanto a la comparación de valor y número de contratos por proveedor, los principales proveedores que prestan estos servicios especializados y que obtuvieron mayores beneficios derivados de contratos públicos fueron Unión Temporal Integración Logística Electoral Consultas 2025, Geocapital SA, Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Servicios Postales Nacionales SAS, Unión Temporal Alianza la CAR 24, UT M25, UT 41 Group IGAC 2025, Especial Cargo SAS, UT MEDATT, Consorcio Geotransporte IGAC, AAA Uribe SAS ESP. Se identifican proveedores recurrentes en el desarrollo de estas actividades, comportamiento que se puede observar en la siguiente imagen:

De acuerdo con la información presentada en el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, la comparación entre el valor estimado de contratación y el número de contratos por proveedor evidencia que los mayores valores de contratación se concentran principalmente en Unidades Tecnológicas de Santander, Institución Universitaria, Institución Universitaria de Envigado, C y C Soluciones Integrales, Carlos Hernando Arango, Universidad de Antioquia, Universidad Nacional de Colombia y la Iglesia Cristiana Jehová Edifica, entre otros proveedores relacionados en la ilustración.

Asimismo, se observa que un mayor valor contratado no necesariamente corresponde a un mayor

número de contratos, dado que algunos proveedores presentan una alta concentración económica en un número reducido de procesos, mientras que otros registran una mayor recurrencia contractual con valores acumulados inferiores. Este comportamiento permite identificar la composición y participación de los proveedores dentro del mercado analizado, como se observa en la siguiente ilustración.

Ilustración 11. Valor Total Estimado por Proveedor



Fuente: Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE

De igual forma, el comportamiento general del sector en la plataforma muestra una contratación consolidada por un **Valor Total de \$4,96 billones de pesos**, distribuidos en **70,86 mil contratos** ejecutados por **31,10 mil proveedores**.

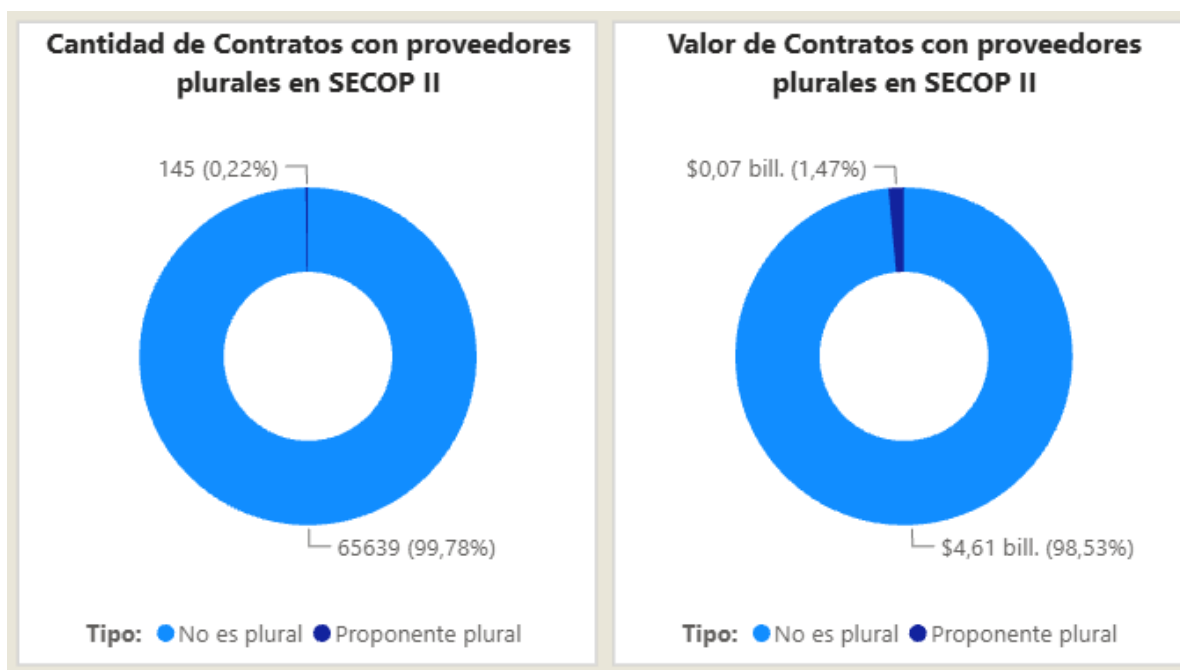
Dentro del análisis individual por proveedor, destacan entidades con alta concentración de valor contractual como *Unidades Tecnológicas de Santander*, *C & C Soluciones Integrales*, la *Universidad de Antioquia* y la *Universidad Nacional de Colombia*, esta última destacándose no solo por el monto asignado sino por presentar un volumen sobresaliente cercano a los 170 contratos adjudicados. Asimismo, participan de forma recurrente instituciones educativas y de desarrollo como el *British Council*, la *Corporación Hospital Infantil*, *CERLALC*, *Cajas de Compensación Familiar*, entre otros oferentes del sector público y privado.

En cuanto a las formas de asociación contractual para la prestación de estos servicios en la plataforma SECOP II, se observa una clara predominancia de la contratación con **proveedores individuales** frente a los **proponentes plurales** (consorcios o uniones temporales).

Al analizar la distribución por volumen de contratación y valor adjudicado, se identifican los siguientes comportamientos:

- **Cantidad de Contratos:** El **99,78%** de los procesos contractuales (**65.639 contratos**) han sido adjudicados a proveedores de carácter individual (no plurales). Por su parte, la contratación bajo esquemas de proponentes plurales representa únicamente el **0,22%** del total, equivalente a **145 contratos**.
- **Valor de Contratación:** En términos de monto ejecutado, los proveedores individuales concentran el **98,53%** del valor total, correspondiente a **\$4,61 billones de pesos**. En contraste, los proponentes plurales alcanzan un valor adjudicado de **\$0,07 billones de pesos**, representando el **1,47%** del presupuesto global ejecutado.
- Este comportamiento demuestra que el sector de servicios de formación formal e informal presenta un mercado maduro donde las personas jurídicas o naturales compiten y ejecutan las prestaciones de manera individual, requiriendo en casos muy específicos la constitución de esquemas asociativos o plurales para cumplir con las condiciones de capacidad técnica o financiera exigidas.

Ilustración 12. Cantidad y Valor de Contratos con Proveedores plurales



Fuente: Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE

➤ Conclusión Oferta del mercado

Del análisis efectuado se concluye que existe pluralidad de oferentes en el mercado nacional con capacidad técnica, financiera, operativa y organizacional para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual. Así mismo, se evidencia experiencia previa tanto en entidades públicas como privadas en la prestación de servicios de capacitación y educación informal, razón por la cual el mercado presenta condiciones de competencia suficientes para garantizar la selección objetiva del contratista y la adecuada ejecución de los recursos públicos.



ESTUDIOS PREVIOS



Dentro de los potenciales proveedores se encuentran:

- Universidades.
- Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- Centros de formación especializados.
- Firms consultoras.
- Empresas de tecnologías educativas.
- Empresas especializadas en formación virtual.

Se observa una alta competencia entre oferentes, lo cual favorece la concurrencia y la obtención de condiciones económicas favorables para la Entidad.

4.3.4. Oferta de MiPymes

De acuerdo con el informe consolidado del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de Confecámaras, el tejido empresarial formal en Colombia cuenta con más de 1,7 millones de empresas activas a nivel nacional, presentando la siguiente caracterización por tamaño y sector:

- **Representatividad de MiPymes:** Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) constituyen el **99,5% del tejido empresarial formal de Colombia**. Dentro de esta estructura, las microempresas representan aproximadamente el **91,8%**, las pequeñas empresas el **6,1%** y las medianas empresas el **1,6%**.
- **Distribución por Sector Económico:** El **sector servicios** se consolida como el macrosector de mayor relevancia y cobertura territorial, concentrando más del **55% de las unidades productivas activas en el país**, seguido por el sector comercio e industria.

➤ Caracterización de la Oferta Nacional en Servicios de Educación y Capacitación

Frente a la actividad económica del proceso contractual, el reporte del RUES abarca a las Cámaras de Comercio de todo el territorio nacional, identificando una masa crítica de oferentes inscritos bajo los códigos **CIIU Rev. 4 A.C.:**

- **CIIU 8551 – Formación para el trabajo:** Incluye institutos, academias y personas naturales habilitadas a nivel nacional para impartir formación técnica, desarrollo de habilidades laborales y fortalecimiento de competencias operativas.
- **CIIU 8559 – Otros tipos de educación n.c.p.:** Agrupa a empresas consultoras, centros de entrenamiento, fundaciones y capacitadores independientes especializados en educación informal, talleres corporativos, seminarios y cursos no conducentes a título.

Adicionalmente, en la consulta del reporte masivo de información financiera del SIIS (Superintendencia de Sociedades) para la vigencia 2024 (último periodo consolidado disponible en la plataforma), se constata que las empresas registradas en los códigos CIIU 8551 y 8559 corresponden predominantemente al segmento MiPyme. Esto confirma una oferta heterogénea y extendida en las diferentes regiones geográficas del país, garantizando pluralidad de oferentes para atender las



ESTUDIOS PREVIOS



necesidades del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en sus sedes nacionales y seccionales.

Comportamiento en la Contratación Pública y Proponentes Plurales

En el marco del SECOP II a nivel nacional, la dinámica contractual del sector de educación informal refleja:

- **Participación en Contratos:** El **90,33%** de los procesos contractuales son ejecutados por proveedores de manera individual, mientras que el **9,67%** corresponde a esquemas asociativos (uniones temporales o consorcios), sumando 177 contratos de naturaleza plural.
- **Distribución Económica:** En términos de valor, los contratos ejecutados por proponentes plurales alcanzan el **19,87% del presupuesto asignado (\$140,14 millones de pesos)**, demostrando que aunque la mayoría de proveedores contrata individualmente, las MiPymes acuden a esquemas asociativos cuando se requiere sumar capacidades técnicas específicas.

La presencia mayoritaria de MiPymes a nivel nacional genera los siguientes beneficios para la entidad:

- **Pluralidad de Oferentes:** Asegura una amplia concurrencia de propuestas en convocatorias públicas.
- **Cobertura Regional y Local:** Permite la participación de capacitadores y firmas regionales con conocimiento del contexto agropecuario territorial.
- **Democratización de la Contratación Pública:** Facilita el acceso equitativo al presupuesto público para micro y pequeñas empresas.

Análisis frente a la Estructuración del ESTUDIO PREVIO y la Modalidad de Selección (Mínima Cuantía)

Para el proceso cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026**", la modalidad de selección adoptada corresponde a la **Mínima Cuantía** (numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

Atendiendo a la normativa vigente sobre el fomento a las MiPymes (Decreto 1082 de 2015 y Ley 1450 de 2011), se destaca lo siguiente dentro de la estructuración del estudio previo:

1. **Naturaleza del Procedimiento:** La Mínima Cuantía es un proceso de selección de trámite expedito cuya adjudicación se realiza al menor precio ofrecido, siempre que el proponente cumpla con las condiciones mínimas de habilitación.
2. **Incentivo Natural a MiPymes:** Dado que más del **99% del mercado nacional de capacitación informal** está conformado por MiPymes, el proceso de selección por Mínima Cuantía no impone barreras de entrada ni exige garantías desproporcionadas o capacidades financieras complejas, garantizando de manera natural la participación directa y competitiva de estas empresas.
3. **Suficiencia de Mercado:** La información del RUES a nivel nacional evidencia que el mercado cuenta con la capacidad técnica y operativa suficiente para satisfacer los requerimientos del ICA en la vigencia 2026 bajo condiciones de idoneidad, oportunidad y precios de mercado.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



4.4. DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DE CONTRATACIÓN

4.4.1 Estudio de mercado

Para la determinación de los valores unitarios de los cursos a contratar, así como del valor total de referencia para el presente proceso de contratación, el grupo de Talento Humano, en aplicación de los principios de planeación, economía y transparencia que rigen la contratación pública, solicitó al Grupo de Gestión contractual adelantar la recolección de cotizaciones a través de la plataforma SECOP II.

En desarrollo de lo anterior, se creó el evento de cotización No. COT-CAPACITACIONES-ICA-2026, conforme al objeto del proceso: *“PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026”*, en donde, como resultado de dicha gestión, se recibieron inicialmente tres (3) cotizaciones por parte de las compañías UNIVERSIDAD ICESI, CCTI S.A.S y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Inicialmente para el desarrollo del evento se solicitó la cotización de 14 cursos, los cuales contaban con una intensidad horaria entre 24 y 102 horas. Del resultado de este proceso se obtuvo los siguientes valores ofertados por las compañías anteriormente mencionadas:

ENTIDAD	VALOR TOTAL CON IVA
UNIVERSIDAD ICESI	\$351.900.000
CENTRO DE CAPACITACION Y CONSULTORIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A.S.	\$121.440.690
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	\$464.997.000

Durante el evento de cotización, se recibieron diversas observaciones de la compañía UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, a las cuales se les dio respuesta mediante la plataforma SECOP II, en donde, con base en las observaciones recibidas y en los ajuste realizados a la necesidad de contratación desde el área técnica, se procedió realizar ajuste a los documentos anexos de especificaciones técnicas y de oferta económica, con el fin de aplicar la ampliación del plazo para cotizar en plataforma y recibir nuevamente cotizaciones de los proveedores según los ajustes realizados a los documentos.

De esta manera, se recibió actualización de oferta únicamente de la compañía CENTRO DE CAPACITACION Y CONSULTORIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A.S. y adicionalmente, se recibió oferta de la compañía OPENSAI.

ENTIDAD	VALOR TOTAL CON IVA
CENTRO DE CAPACITACION Y CONSULTORIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A.S.	\$69.377.000
OPENSAI	\$67.687.000

Adicionalmente, con el fin de ampliar los precios de referencia de los cursos a contratar, desde el Grupo de Gestión de Talento Humano fueron solicitadas cotizaciones mediante correo electrónico, en donde



ESTUDIOS PREVIOS



como resultado se obtuvo cotizaciones de las entidades UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y OPEN SOURCE ACADEMIC INITIATIVE — OPENSAI, de la siguiente manera:

ENTIDAD	VALOR TOTAL CON IVA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	\$70.100.000
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO	\$76.644.000

Durante la revisión técnica y económica de las ofertas recibidas, se evidenció, por un lado, que los precios de los cursos cotizados por las compañías UNIVERSIDAD ICESI y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES se encuentran significativamente por encima de los demás valores recibidos, y, adicionalmente, se determina que estas universidades no presentaron actualización de cotización con base en los ajustes realizados a los documentos anexos del evento de cotización. De esta manera, se procedió a descartar estas cotizaciones en el estudio de mercado.

De acuerdo con lo anterior, como resultado de la estructuración del estudio de mercado se realizó la verificación de los valores unitarios y de las características técnicas de los servicios ofertados por cada proveedor, en donde, como criterio metodológico, se optó por la aplicación de la media armónica sobre los valores ofertados para cada curso, obteniendo el siguiente resultado:

ENTIDAD	VALOR TOTAL CON IVA
CENTRO DE CAPACITACION Y CONSULTORIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A.S. (V2)	\$69.377.000
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	\$70.100.000
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO	\$76.644.000
OPENSAI	\$67.687.000
MEDIA ARMONICA	\$69.817.023

Las cotizaciones recibidas mediante evento de cotización y mediante correo electrónico, junto con el archivo en formato Excel que contiene el detalle del estudio de mercado, serán publicadas como documentos anexos del presente proceso en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

4.4.2. Valor estimado de la Contratación

El instituto Colombiano Agropecuario - ICA ha estimado el presupuesto oficial para el presente proceso en la suma **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$69.817.023) INCLUIDO EL IVA** y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la entidad.

4.5. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

La evaluación y verificación de la oferta económica se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Nota 1. La oferta debe ser presentada conforme se estructure en la plataforma SECOP II



ESTUDIOS PREVIOS



www.colombiacompra.gov.co.

Nota 2. La presentación de la oferta económica se debe realizar en el formato Excel dispuesto para tal fin, “anexo oferta económica”, diligenciando en debida forma, sin modificación ni cambios a diferentes formatos (PDF, WORD, JPG u otros), esto con el propósito de realizar de manera ágil la comparación de los valores unitarios y valor total.

Nota 3. La oferta económica no podrá sobrepasar el valor unitario ni el valor total de referencia de la oferta incluido IVA, so pena de causal de rechazo de la oferta, se clarifica que estos valores de referencia se encuentran contenidos en el anexo de estudio de mercado.

Nota 4. La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana (pesos), sin centavos.

Nota 5. El valor debe incluir la totalidad de los costos directos o indirectos que generen la prestación del servicio y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales. Son a cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato. Si no se incluyen los costos directos e indirectos, o no expresa que se encuentren incluidos en el valor de la propuesta, se entenderán comprendidos en dicho valor.

Nota 6. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Nota 7. Si hay discrepancias entre los valores unitarios, el subtotal de la propuesta o el valor total de la oferta, el Instituto Colombiano Agropecuario tomará como valor correcto para evaluar las propuestas, los valores unitarios para las operaciones aritméticas correspondientes, sin que esta corrección se considere modificación de la propuesta.

Nota 8. Los valores unitarios presentados por los oferentes serán los valores de referencia para liquidar el valor total de los servicios requeridos por el ICA durante el periodo facturado.

Nota 9. El proponente deberá ofertar la totalidad de los servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para que su oferta sea tenida en cuenta. NO se aceptan ofertas parciales, la adjudicación será **total**. En caso de no cotizar algún ítem de la oferta económica o cotizar en valor cero (0), esto será causal de **rechazo**.

Nota 10. El valor a diligenciar en el cuestionario de la plataforma SECOP II debe ser igual al valor total de la oferta económica de la oferente presentada en el anexo de oferta económica.

Nota 11. El valor del contrato será adjudicado al oferente que, cumpliendo requisitos, ofrezca el menor valor al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

4.5.1. Verificación de precios artificialmente bajos

En caso de presentarse ofertas económicas cuyos valores se evidencien como artificialmente bajos tal como lo establece la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, emitida por Colombia Compra Eficiente, se realizará el tratamiento que presenta la misma guía en los capítulos III y IV, solicitud de aclaraciones, requiriendo al oferente a que presente



ESTUDIOS PREVIOS



los soportes que permitan hacer comparación objetiva de los precios, en donde:

- 1) Cuando la Entidad Estatal reciba menos de 5 ofertas, es decir, entre 1 y 4, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.
- 2) Cuando la Entidad Estatal reciba 5 ofertas o más, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas cuenten con valores por debajo del Valor Mínimo Aceptable fijado por la entidad.

La entidad analizará las aclaraciones para verificar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso, para tal efecto la entidad podrá solicitar los soportes documentales que son necesarios para determinar si los precios ofertados son artificialmente bajos, la entidad decidirá si continua con la evaluación de la oferta una vez sustentada la justificación y demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato de acuerdo con los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si no sustenta los valores.

4.6. ANÁLISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Conforme con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se verificará la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, obras y servicios; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del presente estudio previo.

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía- M-MSMC-02 en el apartado de requisitos habilitantes señala "El proceso de selección de mínima cuantía está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 han previsto unas características especiales para este procedimiento, indicando que el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".

Dado lo anterior, no se genera factores de calificación económica siendo el único factor para la adjudicación el menor precio.

4.7. CRITERIOS DIFERENCIALES SEGÚN DECRETO 1860 DE 2021

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales para este proceso aplican únicamente al proponente **MIPYME NACIONAL**, debido al tipo de proceso de contratación a desarrollar.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia. Para el efecto,



ESTUDIOS PREVIOS



en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Se establece como requisito habilitante diferencial con la finalidad de beneficiar a las MiPymes domiciliadas en Colombia, el siguiente aspecto relacionado con el número de contratos para la acreditación de experiencia, aspecto que será verificado por el evaluador técnico, previa confirmación del evaluador jurídico del cumplimiento de los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Lo anterior, considerando que el análisis de la oferta a nivel nacional evidencia que el **99,5% de las empresas del tejido empresarial y más del 99% del sector de capacitación y educación informal corresponden a MiPymes**. Este enfoque no solo reconoce su participación predominantemente mayoritaria en el mercado, sino que también promueve su capacidad para competir de forma directa en un entorno donde las grandes empresas representan una fracción mínima (inferior al 0,5%). Esta dinámica permite a las MiPymes destacar mediante una oferta diversa, flexible y personalizada, garantizando el equilibrio entre la libre competencia, la eficiencia presupuestal y la accesibilidad en la atención de los requerimientos de capacitación de la entidad

Con base en el análisis de empresas en el sector capacitación y educación informal corresponden, se establece que, como criterio diferencial para los proveedores que sean MIPYMES, al proponente que acredite la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar experiencia en la ejecución mediante hasta **TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** que se encuentren ejecutados con entidades públicas y/o privadas, que permitan evidenciar la experiencia relacionada con prestación de servicios de capacitación, formación para el trabajo, educación informal o desarrollo de competencias laborales dirigido a personal de entidades públicas o privadas, o que tengan relación con el objeto contractual. La sumatoria de los contratos presentados por el oferente, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido, expresado en SMMLV. (NO SE ACEPTAN CONTRATOS, NI ACTAS DE LIQUIDACIÓN, NI ACTAS DE INICIO, NI DOCUMENTOS SIMILARES).

La aplicación de este criterio diferencial estará sujeta a la verificación de la condición de MiPymes conforme a la normativa vigente y no modifica la naturaleza, alcance ni cuantía de la experiencia exigida, sino únicamente el número máximo de contratos que podrán aportarse para su acreditación.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE



ESTUDIOS PREVIOS



De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección del proponente que ejecute el objeto del proceso de selección será objetiva teniendo presente que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca.

EL Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, utilizara para adelantar el presente proceso de contratación, la selección de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, EL ICA, tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio total de la oferta, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 en su literal c).

Por menor precio se entenderá el valor total de la oferta obtenida a partir de los valores ofertados por parte de los proponentes como valor final de la misma. Se entiende que éste incluye entre otros, la totalidad de los costos directos, indirectos e impuestos a que haya lugar.

Si hay empate, la entidad aplicará lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Dado lo anterior no se genera factores de calificación económica, siendo el único factor para la adjudicación el menor precio.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, una vez recibidas las propuestas, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA verificará cuál de ellas contiene el ofrecimiento más favorable, basado en los valores ofrecidos por el proponente, para proceder a la verificación de los requisitos habilitantes de este.

5.1. Desempate

En caso de presentarse empate, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA dará aplicación a la regla establecida en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y demás normas reglamentarias y concordantes aplicables a la materia, y adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025.

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía- M-MSMC-02 en el apartado de requisitos habilitantes señala *“El proceso de selección de mínima cuantía está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, han previsto unas características especiales para este procedimiento, indicando que el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las*



ESTUDIOS PREVIOS



condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”

Dado lo anterior no se generan factores de calificación económica, siendo el único factor para la adjudicación el menor precio.

Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera



ESTUDIOS PREVIOS



una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una



ESTUDIOS PREVIOS



anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece



ESTUDIOS PREVIOS



a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:



ESTUDIOS PREVIOS



7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o



ESTUDIOS PREVIOS



asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los



ESTUDIOS PREVIOS



integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.



ESTUDIOS PREVIOS



Para la aplicación del numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el ICA con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate mediante la aplicación “*Microsoft teams*”. Previo a la realización del sorteo, la Entidad publicará un mensaje mediante la plataforma SECOP II, con la información (fecha y hora del sorteo programado y un link “Unirse a Teams”) para que puedan ingresar.

Una vez se verifique las personas participantes se procederá a realizar el sorteo de la siguiente forma:

- En la página <https://www.sortea2.com/>, aparte “lista de participantes” se incluirán los proponentes que quedaron empatados.
- Previa verificación de que la lista este completa, se procederá a ingresar el número de proponentes empatados (según el caso) en el espacio “N.º de premios”.
- Posterior a esto se dará “click” al botón “Sortear” e inmediatamente la página arrojará el proponente ganador. (“Guardar imagen del resultado del sorteo”) y será publicada en la plataforma del SECOP II en el presente proceso de contratación.

NOTA 1: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso. Para efectos de la acreditación de las situaciones de desempate, se tendrá en cuenta, entre otros, lo conceptuado por La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-026 de 2021.

NOTA 2: La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

6. FACTORES DE SELECCIÓN (REQUISITOS HABILITANTES)

Para efectuar la respectiva verificación de los requisitos habilitantes, los oferentes deben dar cumplimiento a las especificaciones, así como aportar con sus respectivas ofertas los documentos señalados en el presente numeral, los cuales no otorgan puntaje, pero su presentación es necesaria para poder determinar si la oferta es hábil jurídica y técnicamente. Esto es, que no otorgan puntaje en la calificación, pero habilitan o descalifican las propuestas.

Para este proceso no se exigirá capacidad financiera a los proponentes atendiendo a la naturaleza y cuantía del proceso de selección. No obstante, el área financiera acompañará al equipo evaluador para la revisión de la propuesta económica y los precios allí relacionados.

Durante el término de evaluación de las ofertas, el ICA podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, para este efecto se concederá un término preclusivo. Si el oferente no atiende la solicitud del ICA dentro del plazo otorgado para el efecto, o si habiendo cumplido con el plazo no lo hiciere en debida forma, de acuerdo con lo requerido, se entenderá que la oferta no cumple con requisitos



ESTUDIOS PREVIOS



habilitantes y se rechazará.

La capacidad jurídica y la experiencia de los oferentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, acorde con lo indicado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La adjudicación se realizará a aquel oferente que haya cumplido plenamente con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos por la entidad.

VERIFICACIÓN / EVALUACIÓN	CRITERIO	CALIFICACIÓN
JURÍDICA	VERIFICACIÓN REQUERIMIENTOS JURÍDICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
TÉCNICA	VERIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
ECONÓMICA	MENOR PRECIO OFERTADO	FACTOR DE ESCOGENCIA

6.1. Capacidad jurídica, requisitos y documentación de contenido jurídico

Esta verificación tiene por objeto estudiar, analizar y comprobar que los oferentes cumplan con los requisitos mínimos de participación establecidos por la entidad, así como con la presentación de los documentos de orden legal, financiero, técnico y económico establecidos en el presente Estudio Previo.

Esta verificación no tendrá puntaje, teniendo en cuenta que se trata de requisitos de participación que habilitan o inhabilitan las propuestas para ser calificadas.

Todos los documentos exigidos en la invitación pública son obligatorios para los proponentes y para cada persona jurídica o natural que conforman la Unión Temporal o el Consorcio, si hay propuestas conjuntas.

Serán HÁBILES las ofertas que cumplan con los requisitos descritos en la invitación pública y sus anexos.

EL ICA durante el término de evaluación verificará los requisitos habilitantes que sean presentados por los Proponentes dentro del plazo señalado en el Cronograma, término dentro del cual el Comité Evaluador, podrá solicitar las aclaraciones, precisiones o los documentos que se requieran, sin que por ello pueda el Proponente adicionar o modificar su propuesta.

6.1.1. Carta de presentación de la propuesta

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:



ESTUDIOS PREVIOS



- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
- Si se presenta la propuesta mediante apoderado, junto con la carta de presentación de la propuesta, se aportará poder conferido, cumpliendo con los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.
- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

La presentación de los documentos anteriormente señalados se efectuará y verificará conforme a lo previsto en la invitación pública.

6.1.2. Acreditación de la Existencia y la Representación Legal

- **Personas Jurídicas:** Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO Y RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026**, en donde conste quién ejerce la Representación Legal, las facultades de este. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente le permite cumplir el objeto de este Proceso de Selección, y que su duración no sea menor al final del contrato y un (1) año más según el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Si existen limitaciones para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, el caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

- **Personas Naturales:** Si la propuesta la presenta una persona natural deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO Y RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026**, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar el contrato.

Sin embargo, y atendiendo a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 23 del Código de



ESTUDIOS PREVIOS



Comercio todas aquellas personas naturales que desarrollen actividades que son inherentes al ejercicio de profesiones liberales se encuentran eximidas de presentar el registro antes mencionado, sin embargo, junto con la propuesta deben adjuntar los documentos que permitan a la entidad acreditar que ejercen una profesión liberal.

- **Personas Jurídicas de Origen Extranjero:** Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición no superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO Y RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026**, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. En caso de presentar limitaciones para presentar la propuesta, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, si se selecciona.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que tienen un apoderado con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, si se acepta su propuesta, según lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano. Dichas facultades se acreditarán mediante poder otorgado, según los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

- **Propuestas Conjuntas:** En ofertas conjuntas, cada integrante del consorcio o unión temporal debe aportar el certificado y la autorización correspondiente, considerando que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, según el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y los artículos 1568 y 1571 del código civil.

En consecuencia, cada uno de los integrantes deberá acreditar lo siguiente:

- ✓ Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas que conforman la figura asociativa, así mismo, la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio, la Unión Temporal o Promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.
- ✓ Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura tienen un término no inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Los requisitos relativos a la existencia, representación y capacidad jurídica de cada integrante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, respecto de las personas jurídicas o naturales asociados en consorcio, en unión temporal o promesa de sociedad futura para presentar la propuesta, deberán acreditarse según los numerales respectivos de este estudio previo.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- ✓ Si uno o varios integrantes de la forma conjunta es una persona natural o de origen extranjero o una sociedad extranjera, sin sucursal en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

6.1.3. Autorización de la junta de socios o asamblea de accionistas

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada integrante presentará el documento respectivo.

6.1.4. Certificación sobre el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. (Cumplimiento artículo 50 de la Ley 789 de 2002 - Ley 828 de 2003 y artículo 23 Ley 1150 de 2007)

Los proponentes deberán acreditar que se encuentran al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar (Artículo 50 Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias y modificatorias).

Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su contador, o por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso.

Cuando el PROPONENTE sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

El documento certificará que, al presentar su oferta, el proponente ha pagado los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis meses, en los que se ha causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si la sociedad no tiene más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

LAS PERSONAS NATURALES deben anexar a la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) lo siguiente:

- **PARA PERSONA NATURAL SIN TRABAJADORES A SU CARGO:** Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante el mes anterior al cierre del proceso y copia de la planilla de pago de los aportes de la seguridad social correspondiente al último mes anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.
- **PARA PERSONA NATURAL CON TRABAJADORES A SU CARGO:** Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante los seis (6) meses anteriores al cierre y



ESTUDIOS PREVIOS



copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si el PROPONENTE tiene un acuerdo de pago vigente, debe certificar que está al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre de este proceso de selección.

Este requisito deberá acreditarse, además, para la realización de cada pago derivado del contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

Tenga en cuenta que el revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

EN TODO CASO SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN VIGENTE DEL REVISOR FISCAL O EL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITA LA CERTIFICACIÓN.

NOTA 1: En caso de proponente plural esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

NOTA 2: Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la entidad la solicitará, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para allegarla.

6.1.5. Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal conformado por naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas nacionales o extranjeras con o sin sucursal domiciliada en Colombia, debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, donde se debe como mínimo:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del ICA.
- Señalar la duración de este, que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
- Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente para las personas extranjeras naturales o jurídicas sin sucursal domiciliada en Colombia, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.



ESTUDIOS PREVIOS



Si resultan favorecidos con la adjudicación de la contratación, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida, dentro del término que establezca la entidad, para el registro del contrato en el aplicativo SIIF.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben tener en cuenta lo siguiente sólo en caso de resultar adjudicatario:

- *“Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.*
- *Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.*
- *En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado. (...).*
- *(...) La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta(...).”*

Si el consorcio o unión temporal va a facturar con su propio NIT, debe indicar el número de éste. Además, debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponde a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno.

Si se requieren aclaraciones sobre los términos del documento de conformación del consorcio o unión temporal, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA las solicitará.

NOTA 1: La fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá ser anterior al cierre del plazo para presentar propuestas en este proceso, si el acta de constitución tiene fecha posterior al cierre, la propuesta se rechazará, ya que no se puede admitir que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del indicado plazo.

NOTA 2: Se debe aportar toda la documentación que permita acreditar la capacidad jurídica tanto del representante del proponente plural como de su suplente, en los términos previstos en el pliego de condiciones.



ESTUDIOS PREVIOS



6.1.6. Pacto de Transparencia

El compromiso de transparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Instituto, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación, el cual deberá ser suscrito por todos los proponentes sean persona natural o jurídica colombiana o persona natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** y el **PACTO DE TRANSPARENCIA**.

En caso de que la propuesta sea presentada por consorcio o unión temporal, este compromiso debe ser presentado por cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

6.1.7. Certificación del Sistema de Información y Registro de Sanciones y causas de Inhabilidad –SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación

El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, para lo cual accederán a la página web de la Procuraduría General de la Nación, y generarán el certificado de antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso, la Entidad podrá consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre inhabilitado, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

6.1.8. Boletín de Responsables Fiscales

El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. En todo caso la Entidad tendrá la facultad de consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o transnacionales.



ESTUDIOS PREVIOS



En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

6.1.9. Certificado de Antecedentes Judiciales

El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal) no registran antecedentes judiciales en la página dispuesta por la Policía Nacional. En todo caso, la Entidad podrá consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con antecedentes judiciales, se les rechazará su propuesta y no podrán contratar con el Instituto.

6.1.10. Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Representante Legal) no registran multas o comparendos en la página de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC dispuesta por la Policía Nacional. En todo caso, la Entidad podrá consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no registran multas en la república de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con multas o comparendos, deberán acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos, so pena de rechazo de la propuesta.

6.1.11. Inhabilidades e incompatibilidades

El Representante Legal debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento manifestando que NO está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.



6.1.12. Certificado de Inhabilidades de quienes hayan sido Condenados por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica deberá adjuntar el Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años el cual está contemplado en la Ley 1918 del 12/07/2018 *“Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

6.1.13. Certificado de no encontrarse reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Los oferentes deberán presentar la certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en concordancia con la Ley 2097 de 2021.

6.1.14. Cédula de Ciudadanía

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida en Colombia., Se aceptará la cédula amarilla de hologramas o la cédula digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar este requisito presentando copia del documento de identificación expedido en el país de origen, acompañado de la copia del pasaporte respectivo, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Para el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman la Unión o el Consorcio.

6.1.15. Compromiso anticorrupción

Deberá ser suscrito por todos los proponentes sean persona natural o jurídica colombiana o persona natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia.

En caso de que la propuesta sea presentada por consorcio o unión temporal, este compromiso debe ser presentado por cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

OTROS DOCUMENTOS NO HABILITANTES



ESTUDIOS PREVIOS



Certificación Bancaria.

Los oferentes deberán presentar certificación bancaria cuya fecha de expedición no sea superior a TREINTA (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, en donde se establezca la cuenta bancaria activa en donde en caso de ser adjudicatario del proceso de selección, se realicen la transferencia de recursos, de acuerdo al valor y forma de pago establecidos en el respectivo contrato.

Registro Único Tributario de la DIAN -RUT-

El proponente sea persona natural o jurídica deberá presentar copia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán hacerlo igual.

El Registro Único tributario, deberá estar actualizado para el momento de la verificación de este documento, sin embargo, si no se ha realizado la actualización por no encontrarse obligado a realizarlo de conformidad Resolución 000072 de 2014, se podrá aportar siempre y cuando reúna las condiciones previstas en este numeral.

Lo anterior, según los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, acorde al artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto 2460 de 2013.

Para los proponentes extranjeros sean naturales o jurídicos sin domicilio en Colombia, no se les exigirá la presentación del RUT con la oferta, solo si son adjudicatarios del proceso de selección deberán presentar el RUT para la suscripción del respectivo contrato, pues al no tener domicilio en Colombia no es posible realizar este trámite antes de suscribir la oferta.

6.2. Capacidad financiera, y organizacional, requisitos y documentos de tipo financiero

Conforme con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se verificará la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, obras y servicios; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del presente estudio previo.

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía- M-MSMC-02 en el apartado de requisitos habilitantes señala *"El proceso de selección de mínima cuantía está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 han previsto unas características especiales para este procedimiento, indicando que el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"*.

Dado lo anterior, no se genera factores de calificación económica siendo el único factor para la



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



adjudicación el menor precio.

6.2.1 Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en el país

Para el caso de los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, los requisitos habilitantes se verificarán directamente por la entidad contratante, atendiendo lo establecido en el presente documento.

6.3. Capacidad técnica

6.3.1. Experiencia del proponente

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar la experiencia mediante **DOS (2) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS**, que sumados sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, a través de certificaciones en las cuales acredite la ejecución de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, y que se encuentren ejecutados, terminados y/o liquidados al 100% a la fecha de cierre del proceso, que permitan evidenciar prestación de servicios de capacitación, formación para el trabajo, educación informal o desarrollo de competencias laborales dirigido a personal de entidades pública o privadas, o que tengan relación con el objeto contractual. (NO SE ACEPTAN CONTRATOS, NI ACTAS DE LIQUIDACIÓN, NI ACTAS DE INICIO, NI DOCUMENTOS SIMILARES).

Para facilitar el proceso de evaluación y verificación de la información suministrada por el proponente, este deberá diligenciar el formato “*Acreditación de la experiencia del proponente*”, el cual será tenido en cuenta por la entidad en el presente proceso de selección. La sumatoria del valor de los contratos relacionados en dicho documento debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

6.3.2. Criterios Diferenciales – Experiencia

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que aplica únicamente al proponente Mipyme nacional.

Aspectos diferenciales según Decreto 1860 de 2021

6.3.2.1. Criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas

Al proponente que acredita la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar experiencia en la ejecución de hasta **TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** que se encuentren ejecutados con entidades públicas y/o privadas, que permitan evidenciar la experiencia relacionada con prestación de servicios de capacitación, formación para el trabajo, educación informal o desarrollo de competencias laborales dirigido a personal de entidades públicas o privadas, o que tengan relación con el objeto contractual. La sumatoria de los contratos presentados por el oferente, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido, expresado en SMMLV. (NO SE ACEPTAN CONTRATOS, NI ACTAS DE LIQUIDACIÓN, NI ACTAS DE INICIO, NI DOCUMENTOS SIMILARES).

Se establece como requisito habilitante diferencial con la finalidad de beneficiar a las MIPYMES



ESTUDIOS PREVIOS



domiciliadas en Colombia, el siguiente aspecto relacionado con el número de contratos para la acreditación de experiencia, aspecto que será verificado por el evaluador técnico, previa confirmación del evaluador jurídico del cumplimiento de los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Acreditación de la experiencia: Las Certificaciones de Experiencia deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada que expide la certificación y deberá contener la siguiente información:

- Razón social de la empresa o entidad contratante.
- Nombre o razón social del Contratista.
- Objeto del contrato y/u obligaciones relacionado con el objeto a contratar.
- **Valor:** El valor de cada contrato debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado en el presente proceso, expresado en pesos colombianos.
- Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- Tiempo de duración, con fechas de inicio y de terminación, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
- Las Certificaciones de Experiencia deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada que expide la certificación.

NOTA 1: No se aceptarán CONTRATOS, NI ACTAS DE INICIO, NI DOCUMENTOS SIMILARES Y NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.

NOTA 2: No se tendrán en cuenta Certificaciones cuyo cumplimiento haya sido reportado como regular o malo, o sus sinónimos.

Para que las certificaciones tengan validez, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Los contratos que fueron celebrados y ejecutados se tendrán en cuenta a partir de la radicación del estudio previo.
- Para los contratos o relaciones comerciales ejecutadas en consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta sólo su porcentaje de participación.
- No se aceptan auto certificaciones.

NOTA 3: El Instituto Colombiano Agropecuario se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

7. FACTORES DE CALIFICACIÓN

7.1 Factor Económico

De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA de CCE, *“El precio es el factor de selección de la oferta. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso (Estudios previos e invitación a participar) y que ofrezca el menor valor en la oferta económica”*.



ESTUDIOS PREVIOS



De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, *“La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”*.

Verificación de precios artificialmente bajos

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

En caso de presentarse ofertas económicas cuyos valores se evidencien como artificialmente bajos, tal como lo establece la *“Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”* emitida por Colombia Compra Eficiente, se realizará el tratamiento que presenta la misma guía en su capítulo VI, solicitud de aclaraciones, requiriendo al oferente a que presente los soportes que permitan hacer comparación objetiva de los precios.

- La entidad analizara las aclaraciones para verificar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
- Para tal efecto la entidad podrá solicitar los soportes documentales que sean necesarios para determinar si los precios ofertados son artificialmente bajos.
- La entidad decidirá si continua con la evaluación de la oferta una vez sustentada la justificación y demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato de acuerdo a los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si no sustenta los valores.

Para efectos del cálculo del valor mínimo aceptable, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cuando la Entidad Estatal reciba menos de 5 ofertas, es decir, entre 1 y 4, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.
- Cuando la Entidad Estatal reciba 5 ofertas o más, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas cuenten con valores por debajo del Valor Mínimo Aceptable fijado por la entidad.

8. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que cita *“Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”* y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se efectuó el presente documento con base en la matriz de



ESTUDIOS PREVIOS



evaluación del riesgo como puede evidenciarse en el **ANEXO No. 02 – MATRIZ DE RIESGOS**.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario exigirá al futuro contratista será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En este sentir se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garanticen las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que el contratista, acorde al tipo de riesgos a los que se encuentre expuestos la ejecución del objeto del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones contendidas en el mismo, se obliga a constituir a favor de EL ICA, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven ante un eventual incumplimiento de contrato por parte del contratista.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con **NIT 899.999.069-7**, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA	DESCRIPCION
Cumplimiento	Equivalente al (20%) del valor del contrato, (cubre el valor de la cláusula penal y las multas)	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación, contados desde la suscripción del contrato. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.



ESTUDIOS PREVIOS



			Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad del servicio	Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato	Con una vigencia igual el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución



ESTUDIOS PREVIOS



10. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Acorde a lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-12: *“Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos (...)”*.

Para el presente proceso se realizó la verificación de los umbrales de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia y se advierte que, de acuerdo con el valor del proceso, este no logra superar los umbrales de ningún acuerdo comercial suscrito y por lo tanto no estaría cobijado.

La verificación se realizó teniendo en cuenta los documentos 1. Actualización_umbrales_cce_2025 y el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 V1 24/11/2021

Acuerdo comercial	Entidad Estatal incluida	VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES Entidades estatales del nivel nacional	Presupuesto del Proceso de Contratación en el rango de valor del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
CAN	SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor.	SI	SI

11. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS MARCO DE PRECIOS VIGENTE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, realizó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Acuerdos Marco y se verificó que NO se encuentra un Acuerdo Marco de Precios Vigente, por tal motivo este proceso se realizará mediante una mínima cuantía.

12. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se certifica que los valores correspondientes a los bienes y/o servicios solicitados en los presentes estudios previos se encuentran debidamente incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2026.

Con la presentación del presente estudio, se evidencia la existencia de la necesidad institucional de contratar la prestación de servicios anteriormente descritos, razón por la cual, resulta procedente adelantar el respectivo proceso de contratación, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad. En consecuencia, se recomienda iniciar el proceso contractual correspondiente hasta su perfeccionamiento.



ESTUDIOS PREVIOS



13. CERTIFICADO DE EXISTENCIAS EN EL ALMACÉN

No aplica la incorporación en el inventario institucional para el tipo de contrato, dado que el mismo corresponde a un contrato de prestación de servicios.

14. CERTIFICACIÓN DE AUSTERIDAD DEL GASTO

La presente contratación no se enmarca en los servicios contemplados por el Decreto 0618 del 17 de junio de 2026 *“Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.”*, adicionalmente, se deja constancia que esta adquisición está acorde con la política y normativa de austeridad de la Entidad, toda vez que es una contratación necesaria para el desarrollo de las actividades y funciones de las oficinas y dependencias que conforman la Entidad, precisando que dentro de la justificación realizada, se plasma la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad.

15. ANEXOS

Hacen parte integral del presente estudio previo los siguientes anexos:

Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas

Anexo No. 02 – Matriz de Riesgos

Anexo No. 03 – CDP No. 31326

Anexo No. 04 – Cotizaciones

Anexo No. 05 – Estudio de mercado

Formulario No. 1 – Carta de presentación de la propuesta

Formulario No. 2 – Oferta Económica

Formulario No. 3 – Acreditación de experiencia del proponente

Formulario No. 4 – Modelo del acuerdo consorcial o unión temporal

Formulario No. 5 – Compromiso anticorrupción

Formulario No. 6 – Modelo certificación de cumplimiento de parafiscales

Formulario No. 7 – Pacto de transparencia

NOMBRE: **MARIA ADDICHEL AVILA BUSTOS**

CARGO: COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Elaboró:

Jonatan Echeverría Rojas – Estructurador Técnico Grupo de Gestión del Talento Humano

Didier Montañez Rey – Estructurador Técnico Grupo de Gestión del Talento Humano

Jonatan Echeverría Rojas – Estructurador Análisis del Sector Grupo de Gestión del Talento Humano

Jonatan Echeverría

Didier Montañez Rey

Jonatan Echeverría



ESTUDIOS PREVIOS



Revisó: Didier Montañez Rey – Estructurador Análisis del Sector Grupo Gestión del Talento Humano 
Catalina González Rodríguez – Aspecto Jurídico Grupo de Gestión Contractual 
Eilin Daniela Garzon Torres – Aspecto Económico Grupo de Gestión Contractual 
Vo.Bo. María carolina Gómez – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual (E) 